

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



2da Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2025

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 188	HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA	Para añadir unos nuevos subincisos (36) y (37), y reenumerar los actuales subincisos (36), (37) y (38), como los subincisos (38), (39) y (40), <u>respectivamente, en un subinciso (39) al</u> inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley <u>Núm.</u> 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines fin de eximir del pago de contribuciones, los ingresos devengados por concepto de las horas extras trabajadas por los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, <u>y por personal de rango</u> del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Toledo López)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	
<i>(Por Petición)</i>	<i>(Segundo Informe)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 537 <i>(Por la señora Soto Aguilú)</i>	DE LO JURÍDICO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para crear la “Ley para el Establecimiento del Sistema Unificado de Reportes de Incidentes de Violencia de Género en Puerto Rico”, a los fines de desarrollar una plataforma digital estandarizada de recopilación, análisis y monitoreo de datos sobre violencia de género; disponer sobre la integración interagencial de datos provenientes de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Poder Judicial; y para otros fines relacionados.
P. del S. 551 <i>(Por la señora Soto Aguilú)</i>	TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES <i>(Sin Enmiendas)</i>	Para enmendar los Artículos 5 y 8 de la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico", con el fin de fortalecer las disposiciones relacionadas con la protección y restauración de los arrecifes de coral; establecer medidas específicas para su conservación y rehabilitación; y para otros fines relacionados.
P. del S. 610 <i>(Por el señor González López)</i>	TRABAJO Y RELACIONES LABORALES <i>(Sin Enmiendas)</i>	Para derogar la Ley 217-2006, conocida como “Ley del Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en Lugares de Trabajo o Empleo” y crear la “Ley para la Protección Laboral de Víctimas Sobrevivientes de Violencia Doméstica de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 112 (Por la señora Del Valle Correa)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para declarar el 4 de septiembre de cada año como el “Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil” en el Gobierno de Puerto Rico.
P. de la C. 156 (Por el señor Morey Noble)	VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título) (Segundo Informe)	Para derogar la Ley <u>Núm.</u> 209-2004, conocida como “Ley de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas”, y disolver la Corporación para la Rehabilitación de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas, adscrita al Departamento de la Vivienda; y para otros fines.
P. de la C. 350 (Por el señor Hernández Concepción)	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO; Y DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título) (Informe Conjunto)	Para enmendar los Artículos <u>el Artículo 6 y los incisos (B), (C) y (D) del Artículo 10</u> de la Ley Núm. 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”, con el objetivo de establecer una vigencia de tres (3) años para las certificaciones; establecer un proceso de revisión anual libre de costo; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 18 (Por la señora Del Valle Correa)	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar al Negociado de la <u>a la</u> Policía de Puerto Rico, <u>el</u> al Departamento de Educación y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, realizar en conjunto un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza y al público en general, sobre los riesgos de subir fotos de los menores en las redes sociales; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 103 (Por el señor Santiago Guzmán)	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que realicen la programación necesaria para que se puedan eliminar a través de la aplicación de CESCO Digital, los gravámenes de venta condicional de los títulos de vehículos de motor; <u>y para otros fines relacionados.</u>
R. C. de la C. 123 (Por la señora González Aguayo)	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título) (Segundo Informe)	Para designar con el nombre de Pedro A. "Peyín" López Maldonado, el tramo que discurre desde el kilómetro 5.5 hasta el kilómetro 6.0 de la Carretera <u>Estatat</u> PR-693 <u>6693,</u> conocida como Calle Industria, dentro de la jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria de Servicio Militar, liderazgo comunitario, administrativo y su aportación al desarrollo agrícola de Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 152 (Por el señor Méndez Núñez)	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título) (Segundo Informe)	Para designar con el nombre de Hon. Manuela Santiago Collazo, la Carretera Estatal PR-200; designar con el nombre de Hon. Dámaso Serrano López, la Carretera Estatal PR-997; designar con el nombre de Hon. Radamés Tirado Guevárez, la Carretera Estatal PR-201; designar con el nombre de Hon. Víctor M. Emeric Catarineau, la Carretera Estatal PR-989, ubicadas todas en el Municipio de Vieques, en honor a <u>los</u> distinguidos exalcaldes y líderes municipales por sus grandes aportaciones para la comunidad viequense; establecer sobre sus rotulaciones; y para otros fines relacionados.
R. Conc. de la C. 26 (Por los señores Varela Fernández, Méndez Núñez, Jiménez Torres; la señora Burgos Muñiz; los señores Ferrer Santiago, Márquez Lebrón, Torres Zamora y las señoras Gutiérrez Colon y Lebrón Robles)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	Para solicitar al comisionado de la "Major League Baseball" (MLB), señor Robert D. Manfred, inicie <u>realizar</u> los procesos administrativos para el retiro institucional de los uniformes de los jugadores de Grandes Ligas del número veintiuno (21) utilizado por el insigne pelotero Roberto Clemente Walker en reconocimiento a su destacada participación <u>carrera</u> deportiva, y calidad <u>labor</u> humanitaria <u>y altruista</u> ; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT31'25AM10:16

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 188

SEGUNDO INFORME POSITIVO

31 de octubre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 188, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
El P. del S. 188 propone añadir unos nuevos subincisos (36) y (37), y reenumerar los actuales subincisos (36), (37) y (38), como los subincisos (38), (39) y (40), respectivamente, en el inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de eximir del pago de contribuciones, los ingresos devengados por concepto de las horas extras trabajadas por los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y por personal de rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, presidida por la Hon. Migdalia Padilla Alvelo, llevó a cabo un proceso de evaluación exhaustivo del Proyecto del Senado 188, conforme a los procedimientos establecidos por el Reglamento del Senado.

Como parte del proceso de análisis y evaluación del P. del S. 188, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado, solicitaron memoriales sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Al momento de la redacción de este informe, Los memoriales e informes recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son; el Departamento de Hacienda, el Departamento de Seguridad Pública (DSP), el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), el Negociado del Cuerpo de Bomberos, El Sindicato de Bomberos Unidos de Puerto Rico , La Unión General de Trabajadores); y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH).

Además, Como parte de este análisis, se celebraron vistas públicas los días 15 y 23 de julio de 2025, y una reunión ejecutiva el 19 de septiembre de 2025.

Durante las vistas públicas, los deponentes presentaron posturas tanto a favor como en contra del Proyecto del Senado 188. El Departamento de Hacienda expresó reservas, señalando la ausencia de fuentes de financiamiento para compensar la pérdida de ingresos al erario.

MPA
Por su parte, el Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de Bomberos expresaron su respaldo a la medida, destacando su valor como acto de justicia contributiva hacia los primeros respondedores.

Asimismo, en la reunión ejecutiva del 19 de septiembre de 2025, se reiteró la necesidad de separar el tratamiento legislativo del personal del Negociado de Bomberos y del Departamento de Corrección y Rehabilitación, dada su distinta naturaleza administrativa. Se reconoció que, conforme al Artículo 3.05(e) de la Ley 20-2017, las horas extras trabajadas por los bomberos ya están exentas de tributación, aunque se enfatizó la conveniencia de incluir esta disposición expresamente en la Ley Núm. 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para mayor certeza jurídica.

Finalmente, se sugirió desarrollar legislación separada para el Departamento de Corrección y Rehabilitación, tomando como referencia la Ley 20-2017 que aplica al Negociado de la Policía de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA certifica que el P. del S. 188, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales, debido a que; conforme al Artículo 3.05(e) de la Ley 20-2017, las horas extras trabajadas por los bomberos ya están exentas de tributación y no requiere la asignación de nuevos fondos o recursos adicionales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Tras el análisis exhaustivo que realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Promesa que incluyó la evaluación de las ponencias, memoriales, el análisis fiscal y las recomendaciones de los deponentes, esta Comisión emite un informe positivo al Proyecto del Senado 188. No obstante, se proponen enmiendas para limitar su aplicación exclusivamente al personal del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, excluyendo al Departamento de Corrección y Rehabilitación. Para este último, se recomienda la redacción de una medida legislativa independiente.

Esta recomendación responde al interés de brindar certeza jurídica, justicia contributiva y reconocimiento a la labor de los primeros respondedores, sin comprometer la estabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

Para concluir, debemos puntualizar que la Gobernadora ha conformado un comité para evaluar las tasas contributivas existentes y proponer soluciones para simplificar y crear un sistema contributivo más equitativo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del P. del S. 188, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 188

8 de enero de 2025

Presentado por el señor Toledo López (Por petición)
Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

MPA
Para añadir ~~unos nuevos subincisos (36) y (37), y reenumerar los actuales subincisos (36), (37) y (38), como los subincisos (38), (39) y (40), respectivamente, en un subinciso (39)~~ al inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines fin de eximir del pago de contribuciones, los ingresos devengados por concepto de las horas extras trabajadas por los miembros ~~del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y por personal de rango~~ del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 58-2013, se eximió a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extras trabajadas. Sin embargo, nada se dispuso en torno a la aplicabilidad de dicho estatuto ~~a los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y al personal de rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico bomberos y a los oficiales del Cuerpo.~~

~~Como cuestión de realidad, estos~~ Estos distinguidos funcionarios vinculados a la seguridad pública de Puerto Rico tienen, en ocasiones, que laborar una cantidad de horas extras que exceden significativamente su jornada de trabajo regular. Sin duda, son la primera línea para el cumplimiento de la misión que se les ha delegado por Ley, y, por consiguiente, realizan tareas que ponen en riesgo su vida, y la vida y propiedad de otros, enfrentando altos niveles de estrés, agotamiento y una variedad de otras consecuencias. Debido a ~~sus funciones, constantemente y por necesidad de servicios, inevitablemente,~~ estos oficiales deben trabajar horas en exceso a su jornada laboral de manera que las ~~agencias para las cuales trabajan, puedan cumplir con su responsabilidad.~~ la naturaleza de sus funciones, al igual que las ejecutadas por la Policía de Puerto Rico, es meritorio un reconocimiento en materia contributiva.

WPA Sabido es que, ~~por razones de índole fiscal, la compensación de estos oficiales no es la más competitiva. Sin embargo, mediante esta Ley, se reconoce la labor que realizan diariamente, así como también sirve de mecanismo de justicia salarial para los mismos.~~

~~Así las cosas, resolvemos enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, a los fines de eximir del pago de contribuciones, los ingresos devengados por concepto de las horas extras trabajadas por los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y por personal de rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.~~

Actualmente, la Sección 1031.02(a)(34) del Código de Rentas Internas concede una exclusión a las horas extras de los policías. No obstante, a diferencia de lo dispuesto para los miembros de la Policía de Puerto Rico, no existe una disposición equivalente en el Código de Rentas Internas que reconozca expresamente esta exención contributiva para los bomberos.

Esta omisión crea una disparidad normativa entre dos grupos de primeros respondedores que, por la naturaleza crítica de sus funciones, merecen un trato equitativo en cuanto a los beneficios fiscales aplicables a su compensación por horas extraordinarias.

Definitivamente, los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extra trabajadas no debería ser un ingreso tributable. Estos funcionarios no deben verse afectados por la falta de recursos en ~~sus respectivas agencias públicas~~ su agencia. Al contrario, el pago de horas extra debe ser un aliciente a un cumplimiento adicional a sus funciones, ~~las cuales representan un riesgo a su vida. Además, no podemos ser testigos de la injusticia al tratamiento contributivo distinto entre funciones similares.~~

~~Por consiguiente, el equiparar los beneficios de los Agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico con los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación y con los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos, con respecto a eximir a éstos del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto de pago de las horas extras trabajadas, es otro paso en la dirección correcta a la justicia salarial.~~

MPA
Por tanto, se estima necesario enmendar la Ley Núm. 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", con el propósito de establecer la exención contributiva aplicable a los ingresos generados por concepto de horas extras trabajadas por el personal de rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- ~~Se añaden unos nuevos subincisos (36) y (37), y se reenumeran los actuales~~
2 ~~subincisos (36), (37) y (38), como los subincisos (38), (39) y (40), respectivamente, del~~ añade
3 un subinciso (39) al inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según
4 enmendada, ~~que leerán~~ para que se lea como sigue:

5 "Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto.

6 (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este
7 Subtítulo:

8 (1) Anualidades. — ...

9 (2) Ciertos beneficios marginales pagados por un patrono para sus empleados. —

10 ...

(36) El ingreso devengado a partir del 1 de julio de 2025 por concepto de las horas extras trabajadas por los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, según estos funcionarios son definidos en el Plan de Reorganización 2 2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011".

(3) Intereses exentos de contribución. — ...

(4) Dividendos. — ...

(5) Sacerdotes o ministros. — ...

(6) Incentivos recibidos por agricultores. — ...

(7) Mejoras efectuadas por el arrendatario en la propiedad del arrendador. — ...

(8) Recobro de deudas incobrables, contribuciones anteriores, recargos y otras partidas. — ...

(9) Estipendios recibidos por ciertos médicos durante el período de internado. —

...

(10) Pagos por licenciamiento al personal militar y naval. — ...

(11) Ingreso de agencias o sindicatos de noticias. — ...

(12) Premios de la Lotería de Puerto Rico y de la Lotería Adicional. — ...

(13) Las cantidades recibidas por concepto de pensiones concedidas o a concederse por los sistemas o fondos de retiro subvencionados por el Gobierno de Puerto Rico, de anualidades o pensiones concedidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, y por las instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos, y de planes de pensiones, retiro o anualidades cualificadas bajo las disposiciones de la Sección 1081.01, concedidas por patronos de la empresa privada, hasta el límite que se dispone a continuación: ...

(14) Las cantidades recibidas por los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, los del Sistema de Retiro de la Judicatura, los del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y los Pensionados del Sistema de Pensiones y Anualidades para los Maestros por concepto del Aguinaldo de Navidad y del Bono de Verano concedidos por la

[Ley Núm. 37 y la Ley Núm. 38 de 13 de junio de 2001, y del Bono de Medicamentos concedido por la Ley Núm. 155 de 27 de junio de 2003 y la Ley Núm. 162 de 15 de julio de 2003] Ley Núm. 160-2013, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

(15) Premios de hipódromos. —...

(16) Ganancia en la venta o permuta de residencia principal por ciertos individuos. —...

(17) Ciertos ingresos relacionados con la operación de corporaciones especiales propiedad de trabajadores —...

(18) Cuota de Ajuste por Costo de Vida. —...

(19) Compensación por desempleo. —...

(20) Compensación recibida por servicio militar activo prestado por personal militar en una "zona de combate". Esta exclusión no aplica al personal militar movilizado fuera de Puerto Rico para relevar personal militar enviado a la zona de combate. —...

(21) Ingreso recibido o devengado en relación con la celebración de juegos deportivos, organizados por asociaciones o federaciones internacionales. —...

(22) Ingreso devengado por participantes en la Serie del Caribe. —...

(23) El ingreso derivado por el Asegurador Internacional o por una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional, sujeto a las disposiciones del Artículo 61.240 del Código de Seguros de Puerto Rico, incluyendo el ingreso derivado de la liquidación o disolución de las operaciones en Puerto Rico.

(24) Subsidio Federal para Planes de Medicamentos Recetados. —...

(25) Las cantidades recibidas por un empleado, de conformidad a la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, conocida como "Ley para la Creación de los Centros de Cuidado Diurno para Niños en el Gobierno", siempre que los gastos estén relacionados con un dependiente, sobre el cual el empleado tiene derecho a reclamar una exención bajo la Sección 1033.18(b). No se admitirá deducción bajo ninguna otra

1 disposición de este Subtítulo, por cualquier cantidad exenta de contribución por
2 razón de este párrafo.

3 (26) Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2020, la
4 compensación recibida por un investigador o científico elegible por servicios
5 prestados a la Universidad de Puerto Rico y todas aquellas otras instituciones de
6 educación superior acreditadas en Puerto Rico, por concepto de investigaciones
7 científicas hasta una cantidad igual al máximo establecido por los Institutos
8 Nacionales de Salud para concesiones ("grants") como salario para investigadores
9 que reciben concesiones de cualquiera de las organizaciones que componen los
10 Institutos Nacionales de Salud para el período aplicable conforme los avisos
11 publicados por los Institutos; disponiéndose que para el año natural que comienza
12 el 1ro de enero de 2008, la cantidad a excluirse será de ciento noventa y cinco mil
13 (195,000) dólares. Se excluye de este beneficio cualquier ingreso que un investigador
14 o científico pueda devengar por servicios prestados a otras personas, naturales o
15 jurídicas, que no sean la Universidad de Puerto Rico u otra institución de educación
16 superior. —...

17 (27) Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2020, la
18 compensación recibida por un investigador o científico elegible por servicios
19 prestados por concepto de actividades de investigación y desarrollo de ciencia y
20 tecnología llevadas a cabo dentro del Distrito establecido en el Artículo 7 de la Ley
21 Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, hasta la cantidad de
22 doscientos cincuenta mil (250,000) dólares. Para ropósitos de este párrafo, el término
23 "investigador o científico elegible" significa un individuo residente de Puerto Rico
24 durante el año contributivo, contratado por una institución ubicada en el Distrito
25 establecido en el Artículo 7 de la Ley Núm. 214-2004, según enmendada, que se
26 dedique principalmente a llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo de
27 ciencia y tecnología. —...

28 (28) Rentas de la Zona Histórica. —...

29 (29) Dietas y gastos de viajes de legisladores. —...

1 (30) Dietas y gastos de viajes de legisladoras y Legisladores Municipales. — ...

2 (31) Ingreso de las Entidades Bancarias Internacionales. — ...

3 (32) Compensación a ciudadanos y extranjeros no residentes en Puerto Rico para
4 producir proyectos filmicos. — ...

5 (33) Cantidades pagadas por un patrono a un empleado por concepto de
6 reembolso de gastos de viaje, comidas, hospedaje, entretenimiento y otros gastos
7 relacionados con el empleo. — ...

8 (34) El ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un
9 miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, según este servidor público es
10 definido en el Artículo 1.02 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como
11 "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". — ...

12 (35) El ingreso devengado a partir del 1 de julio de 2022 por concepto de las horas
13 extras trabajadas por un miembro de la Policía Municipal, según este funcionario es
14 definido en el Artículo 3.026 de la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal
15 de Puerto Rico". Esta exclusión no aplica a empleados civiles adscritos a la Policía
16 Municipal.

17 (36) Partidas misceláneas. — ...

18 (37) Ingreso derivado por jóvenes por concepto de salarios, servicios prestados
19 y/o trabajo por cuenta propia. — ...

20 (38) Salarios pagados retroactivamente a los empleados civiles del Negociado de
21 la Policía de Puerto Rico. — ...

22 ~~(37)~~ (39) El ingreso devengado a partir del 1 de julio de 2025 por concepto de las horas
23 extras trabajadas por el personal de rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto
24 Rico, según son estos funcionarios definidos en la Ley Núm. 20-2017, según enmendada,
25 conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".

26 ~~[(36)]~~ (38) ...

27 ~~[(37)]~~ (39) ...

28 ~~[(38)]~~ (40) ..."

1 Artículo 2.- ~~En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las de~~
2 ~~cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta. Vigencia. Esta Ley entrará en~~
3 vigor inmediatamente después de su aprobación y aplicará únicamente a los ingresos por concepto
4 de horas extras devengados.

MPA

5 Artículo 3.- ~~Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase,~~
6 ~~oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada~~
7 ~~ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no afectará las~~
8 ~~restantes disposiciones de la misma.~~

9 Artículo 4.- ~~Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~

ORIGINAL

RECIBIDO SEP23'25PM12:27

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 537

INFORME POSITIVO

23 de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 537, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 537 (en adelante, el "P. del S. 537") tiene el propósito de crear la "Ley para el Establecimiento del Sistema Unificado de Reportes de Incidentes de Violencia de Género en Puerto Rico", a los fines de desarrollar una plataforma digital estandarizada de recopilación, análisis y monitoreo de datos sobre violencia de género; disponer sobre la integración interagencial de datos provenientes de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Poder Judicial; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

LA VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN DEFINIDA POR EL ORDENAMIENTO

La Asamblea Legislativa ha expresado en el pasado de forma clara que la violencia de género constituye un problema social y de seguridad pública que exige un enfoque integral. Así lo estableció la Ley 3-2022, conocida como la "Ley del Programa de Prevención y Seguridad para las Víctimas de Violencia de Género". En su Exposición de Motivos, la Asamblea destacó que la violencia de género debe atenderse tanto desde la prevención como desde la intervención directa del Estado. La prevención debe comenzar en la niñez y reforzarse en la juventud mediante la

educación, mientras que el sistema de justicia tiene el deber de investigar, procesar y condenar a las personas agresoras, además de garantizar a las víctimas un sistema de protección y vigilancia efectivo. Esa misma Exposición de Motivos resaltó ejemplos concretos de estrategias exitosas, como el programa "Referimiento y Ayuda a Mujeres Abusadas" (RAMA) del Municipio de Carolina, implantado en alianza con la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y el Tribunal de Carolina. De esta manera, la Asamblea Legislativa dejó claro que su política pública es extender modelos probados de prevención y protección a todo Puerto Rico.

El ordenamiento vigente también reconoce que la violencia de género es amplia y toma diversas formas. La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" (en adelante, la "Ley 54"), define y tipifica expresamente varias modalidades. Entre ellas, la violencia cibernética o digital, que ocurre cuando se utiliza cualquier medio de comunicación electrónica o digital, como mensajes de texto, correos electrónicos, redes sociales o sistemas de rastreo satelital, para acosar, intimidar o amenazar a una persona con quien se sostiene o se ha sostenido una relación de pareja. También incluye la violencia doméstica, entendida como el empleo de fuerza física, intimidación, persecución, violencia económica o psicológica contra una pareja, expareja o persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemente de sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio. La Ley 54 también define la violencia económica, que abarca toda conducta dirigida a menoscabar la estabilidad financiera o habitacional de la víctima, mediante amenazas, fraude, privación de acceso a dinero, activos o asistencia, o interferencia en su desempeño laboral o académico. Asimismo, tipifica la violencia psicológica, caracterizada por conductas de menosprecio, chantaje, persecución, aislamiento, privación de necesidades básicas, amenazas relacionadas con la custodia de hijos o hijas, o la destrucción de objetos de valor personal.

A este marco se suma la Ley 148-2015, conocida como la "Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico". En su Artículo 2, la Asamblea Legislativa afirmó que es política pública del Gobierno de Puerto Rico luchar contra cualquier manifestación de violencia sexual. Se define la violencia sexual como un acto de coacción hacia una persona con el propósito de forzarla a ejecutar una conducta sexual en contra de su voluntad, acto que busca someter su cuerpo y su voluntad. El propósito de dicha ley es proveer mecanismos de protección a las víctimas, como las órdenes de protección, y devolverles control y seguridad sobre sus vidas.

En conjunto, estas disposiciones demuestran que el ordenamiento jurídico de Puerto Rico concibe la violencia de género como un fenómeno amplio y multifacético que incluye dimensiones físicas, sexuales, psicológicas, económicas y digitales. La Asamblea Legislativa ha reafirmado en múltiples ocasiones que la prevención, intervención y erradicación de la violencia de género es una política pública prioritaria del Estado, que debe apoyarse con estrategias de educación, protección, investigación y coordinación interagencial.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 537, solicitó los comentarios del Departamento de Hacienda, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS), la Comisión de Derechos Civiles, el Departamento de Justicia y el Departamento de Salud.

La Comisión recibió memoriales explicativos y comentarios de las siguientes entidades:

1. Oficina de la Procuradora de las Mujeres,
2. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico,
3. Oficina del Contralor de Puerto Rico,
4. Oficina de Administración de los Tribunales y
5. Departamento de la Familia.

Sus comparecencias y memoriales permitieron evaluar la viabilidad técnica, presupuestaria y jurídica del proyecto, así como la necesidad de articular el SURI-VG como herramienta de política pública basada en evidencia. De igual forma, la Comisión consultó el impacto fiscal de la medida con la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) favorece la aprobación del P. del S. 537. A juicio de la OPM, la medida responde a una necesidad urgente: contar con un sistema unificado de datos confiables y comparables para atender de forma efectiva la violencia de género en Puerto Rico.

La OPM expuso que actualmente los sistemas de recopilación de datos son fragmentados, con duplicidad, subregistros y vacíos. Esto impide diagnosticar con precisión la magnitud del problema, identificar patrones de riesgo, evaluar la efectividad de programas e intervenciones, coordinar respuestas multisectoriales en tiempo real y, en general, diseñar política pública basada en evidencia. Como ejemplo negativo, resaltaron que la falta de acceso a información interagencial en tiempo real ha limitado la capacidad del Estado para dar seguimiento a víctimas, fiscalizar órdenes de protección y manejar casos complejos.

La OPM destacó como positivo que el Instituto de Estadísticas sea el administrador del Sistema Unificado de Reportes de Incidentes de Violencia de Género (SURI-VG). Reconocen que el Instituto cuenta con la experiencia y peritaje para fijar estándares uniformes y asegurar independencia operacional. Además, subrayaron que el sistema debe ser interoperable y cumplir con altos estándares de privacidad y anonimato para que las agencias puedan compartir y auditar información sin poner en riesgo la confidencialidad de las víctimas.

En conclusión, la OPM apoya la aprobación del P. del S. 537 y lo ve como un paso estratégico para institucionalizar una política pública fundamentada en evidencia, con coordinación interagencial y transparencia. La oficina reafirmó su disposición de continuar colaborando con la Comisión de lo Jurídico en el desarrollo e implantación de esta medida.

INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (IEPR) apoya la aprobación del P. del S. 537. Señaló que la medida está en plena sintonía con su mandato legal de coordinar y estandarizar los sistemas estadísticos del Gobierno. Además, recordó que ya administra plataformas de datos sobre violencia de género y feminicidios, por lo que el SURI-VG debe construirse sobre esas bases y mantenerse bajo su supervisión.

El IEPR enfatizó, sin embargo, que el éxito del sistema dependerá de atender varias condiciones esenciales. Primero, la ley debe garantizar una asignación presupuestaria recurrente, pues la experiencia con la Ley 40-2021¹ demostró que mandatos sin fondos quedan inoperantes. Segundo, urge establecer definiciones operacionales uniformes para que los datos de las distintas agencias sean comparables. Tercero, se requiere reforzar la protección de la privacidad, con el anonimato, controles de acceso y protocolos de seguridad estrictos.

El Instituto también recomendó incluir capacitaciones al personal de todas las agencias que manejarán la información, así como asegurar la armonización legislativa con la Ley 40-2021 para evitar duplicidad de esfuerzos. Propuso la creación de un comité técnico interagencial permanente para supervisar la implementación y resolver problemas operativos. Además, sugirió que la ley ordene la publicación periódica de informes analíticos para que los datos se traduzcan en conocimiento útil para la toma de decisiones.

En conclusión, el IEPR respaldó el P. del S. 537 como un “esfuerzo clave” para atender la violencia de género. No obstante, advirtió que sin recursos fiscales recurrentes el sistema no será sostenible y subrayó que su efectividad dependerá de la colaboración interagencial y de la integración armónica con legislación vigente.

OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO

La Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) reconoció que el P. del S. 537 busca institucionalizar un sistema digital interagencial con estándares uniformes para la recolección, clasificación y análisis de datos sobre violencia de género. Destacó que dicho sistema sería accesible a las agencias pertinentes y sujeto a supervisión técnica y auditoría independiente.

¹ Para reconocer y establecer el feminicidio y transfeminicidio como conductas que constituyen el delito de asesinato en primer grado.

La OCPR señaló que la violencia de género sigue siendo una de las crisis sociales más graves en Puerto Rico. A pesar de esfuerzos legislativos anteriores, todavía no existe un sistema robusto y unificado que permita articular respuestas coordinadas, asignar recursos estratégicamente y evaluar con precisión las políticas públicas.

En su análisis, la Oficina destacó las obligaciones principales que dispone el proyecto: la creación de la Ley para el Establecimiento del SURI-VG, la declaración de política pública en favor de un sistema digital estandarizado, la integración de datos de Policía, Justicia, Familia, Salud, OPM y el Poder Judicial, la obligación del Instituto de Estadísticas de publicar informes trimestrales con datos agregados y clasificados, y la realización de auditorías anuales por parte de la OCPR y la Comisión de Derechos Civiles.

La Contralora aclaró que la OCPR no define ni promulga política pública. Su rol es estrictamente fiscalizador del uso de fondos públicos. Reiteró que respaldan toda medida que promueva transparencia e integridad en los procesos gubernamentales, pero enfatizó que la evaluación de política pública corresponde a otras entidades como Justicia, OPM, el Instituto de Estadísticas, la Policía y PRITS.

En conclusión, la OCPR no se opone al P. del S. 537. Respaldar la creación de sistemas que aumenten la transparencia y la confiabilidad de los datos, siempre que se implementen conforme a la ley. Sin embargo, limitó su intervención a subrayar que su función será auditar el uso y confiabilidad del sistema, no dirigir ni diseñar la política pública.

OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES



El Poder Judicial de Puerto Rico, por conducto de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), reconoció como un objetivo loable la creación de un sistema unificado de datos sobre violencia de género. Señaló su disposición a colaborar con el Instituto de Estadísticas, la OPM y PRITS, aportando la información estadística que ya produce y publica, como los datos sobre órdenes de protección disponibles en su portal y en sus anuarios estadísticos.

No obstante, el Tribunal planteó varias preocupaciones. En primer lugar, advirtió que el proyecto utiliza definiciones vagas. El Artículo 4 menciona querellas y procesos penales, pero no precisa qué delitos se incluyen bajo el concepto de violencia de género. Tampoco se especifica qué abarcan las intervenciones del Departamento de la Familia ni los casos del Departamento de Salud, lo que podría dejar la identificación de datos a discreción de cada agencia.

En segundo lugar, la OAT subrayó la necesidad de proteger la confidencialidad de la información judicial. Señaló que los datos sobre víctimas de violencia doméstica solo pueden compartirse con autorización expresa o bajo los parámetros legales ya vigentes, como los que establece la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989 y la Ley 148-2015.

En tercer lugar, expresó reservas sobre la carga administrativa y la autonomía judicial. Recordó que la OAT ya genera informes y estadísticas, y que imponer obligaciones duplicadas sin claridad puede ser problemático. Asimismo, destacó que cualquier mandato debe respetar la independencia del Poder Judicial en el manejo de la información bajo su custodia.

Finalmente, señaló las dificultades que plantean las obligaciones técnicas previstas en el Artículo 6 del proyecto. La exigencia de transmitir datos en tiempo real o mediante integraciones automatizadas implica costos y esfuerzos tecnológicos significativos, pero la medida no asigna presupuesto específico para atenderlos.

En sus recomendaciones, la OAT pidió mayor precisión en las definiciones y categorías de datos, y reclamó que se establezca una asignación presupuestaria concreta. Solicitó, además, que se considere la viabilidad y disponibilidad de recursos tecnológicos del Poder Judicial. Concluyó que la amplitud del lenguaje legal puede generar discrecionalidad excesiva y que conviene aclarar los alcances del proyecto antes de su aprobación.

En suma, la OAT expresó un apoyo condicionado. No se opone al SURI-VG, pero advirtió que el proyecto, tal como está redactado, presenta lenguaje demasiado amplio y ambiguo, carece de presupuesto definido, y debe proteger tanto la confidencialidad de la información como la autonomía judicial en la administración de los datos.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia subrayó que es la agencia estatal encargada de ejecutar programas para atender problemas sociales como criminalidad, violencia doméstica, maltrato de menores, uso de drogas y deserción escolar. Recordó que su política pública está definida por la Ley Núm. 171 de 28 de junio de 1968 (Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995), que le da jurisdicción sobre la protección de la niñez, la familia y la comunidad. Por ello, enfatizó que toda legislación que incida en estas áreas debe analizarse con cuidado para asegurar que sea cónsona con su mandato.

En su diagnóstico, el Departamento de la Familia describió la violencia de género como una acción intencional del agresor para agredir, humillar o maltratar, anulando la personalidad de la víctima. Señaló que los casos han aumentado de forma notable en los últimos años, con crímenes notorios contra mujeres, y concluyó que el Estado debe continuar tomando medidas firmes para la prevención y erradicación de este problema.

El Departamento de la Familia reconoció como correcta la política pública de crear el SURI-VG. Lo valoró como una plataforma digital unificada, interoperable y protegida que permitirá recopilar y monitorear datos relevantes. No obstante, resaltó que el proyecto impacta principalmente al Instituto de Estadísticas, por lo que recomendó que esta Comisión consulte con dicho organismo para obtener las recomendaciones técnicas necesarias para su implementación.

El Departamento recalcó que el Instituto de Estadísticas ya recopila información sobre feminicidios y violencia doméstica o sexual, clasificando datos por contexto, tipo de arma, género y edad. Consideró que esos mecanismos deben servir de base para el SURI-VG a fin de evitar duplicidad de esfuerzos. Reconoció, además, que el Instituto tiene el mandato de establecer criterios y normas uniformes para la recopilación y análisis de datos, lo que lo convierte en la entidad idónea para la administración técnica del sistema.

En conclusión, el Departamento de la Familia apoyó la aprobación del P. del S. 537 como medida que fortalecerá la política pública de prevención y atención de la violencia de género. Recomendó que la ejecución de la ley se apoye en el peritaje del Instituto de Estadísticas para garantizar objetividad, corrección y uniformidad en los datos. Reiteró su compromiso de fiscalizar y dar seguimiento a toda legislación que impacte a las familias, niños y adolescentes de Puerto Rico y afirmó que respaldará toda legislación que afiance el bienestar y la equidad.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) concluyó que la medida no tiene impacto fiscal ya que en la actualidad estos datos ya son compilados por el IEPR a través de sus bases de datos existentes sobre la violencia de género. En ese sentido, la OPAL coligió que la medida no tiene impacto fiscal y que, de tenerlo, representaría un gasto mínimo, que podría ser asumido con los recursos existentes de la entidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 537 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 537, según fue referido. Como parte de este proceso, evaluamos el marco normativo vigente, incluyendo la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", la Ley 148-2015, conocida como la "Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico", y la Ley 3-2022, conocida como la "Ley del Programa de Prevención y Seguridad para las Víctimas de Violencia de Género". Asimismo, consideramos la experiencia reciente bajo la Ley 157-2020, según enmendada, conocida como la "Ley del Protocolo para Casos de Feminicidio y

Transfeminicidio y la Compilación y Manejo de Estadísticas". La Comisión también revisó los memoriales sometidos por el Instituto de Estadísticas, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Oficina del Contralor, la Oficina de Administración de los Tribunales, el Departamento de la Familia y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

La Comisión coincide en que la aprobación del P. del S. 537 es necesaria para dotar al Estado de una herramienta institucional que permita recopilar, integrar y analizar datos confiables sobre violencia de género. Es necesario evitar sistemas que estén fragmentados, que dupliquen esfuerzos y dejen vacíos que impiden medir con precisión la magnitud del problema. El SURI-VG responde a ese déficit estructural.

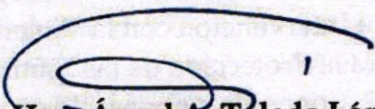
El análisis de los memoriales evidenció un apoyo mayoritario a la medida. No obstante, se levantaron preocupaciones legítimas sobre la vaguedad en las definiciones y la ausencia de una asignación presupuestaria específica. La Comisión comparte la importancia de atender estos asuntos y, mediante las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico, hemos incorporado lenguaje dirigido a eliminar esas ambigüedades y a establecer de manera clara el ámbito presupuestario para garantizar la implantación y sostenibilidad del sistema.

Con este ajuste, el P. del S. 537 asegura que el Sistema Unificado de Reportes de Incidentes de Violencia de Género se construya sobre bases sólidas: un marco legal claro y la coordinación técnica del Instituto de Estadísticas junto con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y PRITS. El proyecto, además, prevé auditorías externas a cargo de la Oficina del Contralor lo que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas.

En suma, esta Comisión entiende que la aprobación del P. del S. 537 no solo es jurídicamente correcta, sino también una política pública impostergable. Representa un paso firme para institucionalizar un sistema de datos unificado, seguro y confiable, indispensable para formular estrategias de prevención, protección y atención a las víctimas de violencia de género en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 537, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 537

10 de abril de 2025

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY



Para crear la "Ley para el Establecimiento del Sistema Unificado de Reportes de Incidentes de Violencia de Género en Puerto Rico", a los fines de desarrollar una plataforma digital estandarizada de recopilación, análisis y monitoreo de datos sobre violencia de género; disponer sobre la integración interagencial de datos provenientes de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Poder Judicial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género continúa siendo una de las crisis sociales más graves en Puerto Rico. A pesar de múltiples esfuerzos legislativos y administrativos, la falta de un sistema de información robusto y unificado limita la capacidad del Estado para diseñar respuestas integradas, asignar recursos estratégicamente y medir el impacto de las políticas públicas.

Actualmente, cada agencia maneja sus propios sistemas de datos: la Policía de Puerto Rico recoge querellas; el Departamento de Justicia procesa casos criminales; la Oficina de la Procuradora de las Mujeres ofrece servicios a víctimas; el Departamento de la Familia atiende menores expuestos a violencia doméstica; y el Tribunal General de

Justicia administra órdenes de protección. Sin embargo, estos sistemas no están integrados ni armonizados, lo que resulta en duplicidad, subregistro, demoras en la intervención y ausencia de visibilidad sobre la magnitud real del problema.

La Ley Núm. 54-1989, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", provee un marco penal, pero no establece herramientas de recopilación de datos integrados. Asimismo, la Orden Ejecutiva Núm. OE-2021-013 que declaró un estado de emergencia por violencia de género no resultó en la creación de un sistema unificado y permanente.

~~Este proyecto~~ Esta ley busca institucionalizar un sistema digital interagencial con estándares uniformes de recolección, clasificación y análisis de datos sobre incidentes de violencia de género, accesible a las entidades gubernamentales pertinentes y sujeto a supervisión técnica y auditoría independiente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como "Ley para el Establecimiento del Sistema Unificado de
3 Reportes de Incidentes de Violencia de Género en Puerto Rico".

4 Artículo 2.- Política Pública y definición.

5 ~~El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que la recopilación y análisis~~
6 ~~preciso de datos es indispensable para combatir la violencia de género de forma~~
7 ~~efectiva. Se declara como política pública el establecer un sistema unificado, digital,~~
8 ~~interoperable y protegido para la recopilación de información relacionada con estos~~
9 ~~incidentes.~~

10 El Gobierno de Puerto Rico reconoce que la violencia de género constituye una crisis social y
11 de seguridad pública que exige respuestas coordinadas y basadas en evidencia. Para atenderla de

1 manera efectiva, resulta indispensable contar con datos precisos, confiables y actualizados. Por
2 tanto, se declara política pública del Estado la creación de un sistema unificado, digital,
3 interoperable y seguro para la recopilación, integración, análisis y monitoreo de toda información
4 relacionada con incidentes de violencia de género. Dicho sistema servirá como base para el
5 diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas dirigidas a prevenir, atender y
6 erradicar este problema.

7 Para los fines de esta Ley, "violencia de género" significa toda conducta, acción u omisión
8 ejercida debido al sexo de una persona, que tenga por objeto o por resultado causar daño físico,
9 sexual, psicológico, económico o social, en el ámbito público o privado. Se considerarán
10 comprendidas en esta definición los actos de violencia doméstica definidos en la Ley Núm. 54 de
11 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención
12 con la Violencia Doméstica", los delitos y las modalidades de violencia cibernética, económica y
13 psicológica definidas en la Ley Núm. 54-1989, según enmendada; las conductas de violencia
14 sexual contempladas en la Ley 148-2015, conocida como "Ley para la Protección de las Víctimas
15 de Violencia Sexual en Puerto Rico", así como los delitos sexuales tipificados en el Código Penal
16 de Puerto Rico, Ley 146-2012, según enmendada, incluyendo el Artículo 93 (feminicidio y
17 transfeminicidio), el Artículo 130 (agresión sexual), el Artículo 131 (incesto), el Artículo 133
18 (actos lascivos) y el Artículo 135 (acoso sexual); y los delitos de acecho y hostigamiento conforme
19 a la Ley Núm. 284-1999, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Acecho en Puerto
20 Rico". Asimismo, se faculta al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para que, en el ejercicio de
21 su peritaje técnico y en coordinación con las agencias concernidas, determine la inclusión en el

Sistema de cualquier otro delito, modalidad o conducta análoga o compatible a las aquí descritas, que en el futuro surja o sea reconocida como manifestación de violencia de género.

Artículo 3. – Creación del Sistema.

Se crea el Sistema Unificado de Reportes de Incidentes de Violencia de Género (SURI-VG), que ~~será administrado por el~~ estará adscrito al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, y será administrado en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS).

Artículo 4 – Integración Interagencial.

El sistema integrará, entre otros, los siguientes datos:

a) Querellas radicadas ante la Policía de Puerto Rico, incluyendo aquellas que surjan al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"; en la Ley Núm. 284-1999, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico"; y en la Ley 148-2015, conocida como "Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico"; así como las conductas constitutivas de delitos sexuales tipificados en el Código Penal de Puerto Rico, Ley 146-2012, según enmendada, entre ellos el Artículo 93 (feminicidio y transfeminicidio), Artículo 130 (agresión sexual), Artículo 131 (incesto), Artículo 133 (actos lascivos) y Artículo 135 (acoso sexual);

b) Órdenes de protección emitidas por el Tribunal General de Justicia bajo la Ley Núm. 54-1989, la Ley Núm. 284-1999 y la Ley 148-2015, según enmendadas;

1 c) ~~Procesos penales relacionados en el Departamento de Justicia~~ Procesos penales
2 tramitados en el Departamento de Justicia relacionados con los delitos comprendidos en la
3 definición de violencia de género dispuesta en el Artículo 2 de esta Ley;

4 d) Intervenciones del Departamento de la Familia por exposición de menores a
5 incidentes de violencia de género según comprendidos en la definición de violencia de género
6 dispuesta en el Artículo 2 de esta Ley;

7 e) Casos atendidos por el Departamento de Salud, incluyendo servicios médicos o
8 psicológicos relacionados con situaciones de violencia de género según definida por el Artículo
9 2 de esta ley;

10 f) Datos recopilados sobre violencia de género según definida por ley por la Oficina de la
11 Procuradora de las Mujeres en el ejercicio de sus funciones ministeriales;

12 g) Información de refugios certificados y organizaciones sin fines de lucro que de
13 manera voluntaria deseen integrarse al sistema.

14 h) Cualquier otro delito, modalidad o conducta análoga o compatible a los antes descritos que,
15 en el futuro, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico determine pertinente recopilar, en
16 coordinación con las agencias concernidas, para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

17 Artículo 5 - Estándares Técnicos y de Privacidad.

18 a) Toda la información recopilada estará sujeta a protocolos ~~estrictos~~ obligatorios de
19 anonimato, encriptación y acceso ~~autorizado~~ controlado, de forma que se salvaguarde en
20 todo momento la confidencialidad de las personas afectadas.

21 b) El sistema deberá cumplir con las mejores prácticas en seguridad informática,
22 conforme a estándares ~~federales como NIST y HIPAA cuando aplique~~ reconocidos en

1 materia de protección de datos, incluyendo, sin limitarse, a los establecidos por el National
2 Institute of Standards and Technology (NIST) y la Health Insurance Portability and
3 Accountability Act (HIPAA), en la medida en que resulten aplicables.

4 c) ~~Se garantizará el consentimiento informado de las víctimas en aquellos casos que~~
5 ~~requieran transferencia de datos identificables entre agencias. En aquellos casos en que sea~~
6 necesaria la transferencia de datos identificables entre agencias, se requerirá el consentimiento
7 informado y expreso de la víctima, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables y a los
8 reglamentos que para estos fines adopte el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en
9 coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

10 d) El Instituto de Estadísticas adoptará, mediante reglamento, criterios uniformes sobre el
11 manejo, almacenamiento, transmisión y auditoría de la información, garantizando la trazabilidad
12 de los accesos y el uso correcto de los datos recopilados.

13 Artículo 6 – Obligaciones de las Agencias Participantes.

14 Toda agencia participante deberá:

15 a) Adaptar y mantener sus sistemas internos de información de manera que permitan
16 reportar para reportar al SURI-VG en tiempo real, o en su defecto, ~~o~~ mediante
17 integraciones automatizadas, conforme a los estándares técnicos que establezca el Instituto de
18 Estadísticas de Puerto Rico;

19 b) ~~Nombrar~~ Designar formalmente un enlace técnico y un enlace operacional para
20 efectos de cumplimiento responsables de velar por el cumplimiento con los requisitos de esta
21 Ley y con las directrices del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico;

c) Participar en ~~entrenamientos provistos por el Instituto de Estadísticas y PRITS. los~~
adiestramientos, capacitaciones y actualizaciones periódicas que sean provistos por el Instituto de
Estadísticas de Puerto Rico, en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la
Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología, a los fines de garantizar el uso uniforme, seguro
y eficiente del sistema.

d) Someter al Instituto de Estadísticas informes de cumplimiento anuales, en el formato que
este determine, detallando las acciones realizadas para garantizar la calidad, integridad y
oportunidad de los datos reportados al sistema.

Artículo 7 - Reportes y Auditorías.

a) El Instituto de Estadísticas publicará un informe trimestral de acceso público que
contendrá con datos agregados, regionalizados y clasificados por tipo de incidente, edad,
género, relación entre víctima y agresor, ~~entre otros criterios.~~ región geográfica y cualquier
otro criterio relevante que el Instituto determine necesario para garantizar un análisis robusto de
la violencia de género. Dicho informe deberá ser divulgado en formatos accesibles y abiertos,
conforme a las mejores prácticas de transparencia de datos.

b) La Oficina del Contralor de Puerto Rico y ~~la Comisión de Derechos Civiles~~
~~realizarán~~ podrá realizar auditorías anuales independientes sobre la ~~el uso y confiabilidad~~
~~del sistema.~~ confiabilidad, seguridad y transparencia del sistema, cuyos resultados deberán
hacerse públicos e informarse a la Asamblea Legislativa. Estas auditorías incluirán, entre otros
aspectos, la evaluación de la calidad de los datos, el cumplimiento con los protocolos de
privacidad y la eficiencia en la integración interagencial.

Artículo 8 - Asignación Presupuestaria y Fondos.

1 Se autoriza al Departamento de Hacienda a identificar fondos provenientes de
2 asignaciones legislativas, del Fondo General, fondos federales de justicia, salud y
3 servicios a la familia, así como programas de asistencia técnica del Departamento de
4 Justicia federal.

5 Artículo 9 - Reglamentación.

6 El Instituto de Estadísticas, en coordinación con PRITS y la Oficina de la
7 Procuradora de las Mujeres, deberá adoptar el reglamento necesario para la
8 implementación del sistema en un término no mayor de ciento veinte (120) días.

9 Artículo 10 - Cláusula de Separabilidad.

10 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o inválida
11 por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás disposiciones de esta
12 Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

13 Artículo 11 - Vigencia.

14 ~~Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~ Esta Ley
15 comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación; sin embargo, su implantación quedará
16 condicionada a que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico certifique por escrito al Gobernador(a)
17 de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley,
18 cuenta con los recursos presupuestarios, tecnológicos y humanos necesarios para su ejecución.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 551

INFORME POSITIVO

de de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 551 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los Artículos 5 y 8 de la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico", con el fin de fortalecer las disposiciones relacionadas con la protección y restauración de los arrecifes de coral; establecer medidas específicas para su conservación y rehabilitación; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Los arrecifes de coral constituyen un componente esencial de la red de ecosistemas marinos de Puerto Rico, cuya relevancia trasciende lo ecológico para incluir dimensiones económicas, sociales y de seguridad costera. Estos ecosistemas sostienen una alta diversidad biológica, protegen la franja litoral ante eventos climáticos extremos, sustentan actividades económicas vitales como la pesca y el turismo y representan fuentes naturales de innovación científica en los campos de la biotecnología, así como la biomedicina.

Lamentablemente, múltiples estudios han evidenciado el deterioro progresivo de los arrecifes de coral en Puerto Rico, producto de factores tales como el cambio climático, la acidificación oceánica, la sedimentación derivada de prácticas de uso de terrenos inadecuadas, la contaminación por descargas de nutrientes y plásticos, el anclaje en áreas sensibles y la proliferación de enfermedades que impactan directamente a las especies formadoras de arrecifes. Este menoscabo amenaza la estabilidad ecológica de los sistemas

ORIGINAL

costeros y limita la capacidad de las comunidades para enfrentar riesgos ambientales cada vez más frecuentes e intensos.

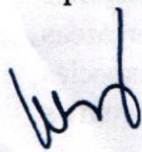
El marco jurídico vigente, establecido mediante la Ley Núm. 147 de 15 de agosto de 1999, conocida como la *Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico*, según enmendada, instituyó una política pública de protección, conservación y manejo de arrecifes de coral. Dicha ley ha permitido delimitar zonas arrecifales, elaborar planes de manejo y fomentar la coordinación inter agencial en materia de educación y fiscalización ambiental. Sin embargo, los avances científicos y la experiencia acumulada en otras jurisdicciones evidencian la necesidad de fortalecer esta legislación incorporando disposiciones dirigidas a la restauración ecológica activa como eje complementario a la conservación.

Actualmente, existen metodologías validadas para la recuperación de arrecifes, tales como el cultivo de fragmentos de coral en viveros marinos, la siembra de especies resistentes al estrés térmico, la erradicación de especies invasoras y la estabilización de estructuras arrecifales. Estas técnicas, si bien no sustituyen las medidas preventivas de protección, resultan indispensables para acelerar la regeneración de áreas degradadas y restablecer funciones ecosistémicas críticas.

Puerto Rico cuenta con universidades, entidades comunitarias, organizaciones no gubernamentales, centros de investigación y profesionales especializados que han llevado a cabo proyectos piloto con resultados alentadores. Sin embargo, la ausencia de disposiciones legales claras limita la expansión, continuidad y articulación de dichas iniciativas. Incorporar la restauración coralina en el marco legal vigente permite atender con mayor eficacia el deterioro actual y aumentar la resiliencia de los ecosistemas frente a las futuras perturbaciones asociadas a la crisis climática.

La Asamblea Legislativa también reconoce la importancia de establecer criterios técnicos y socioambientales para la identificación de áreas prioritarias de restauración, enfocando recursos en arrecifes que protegen zonas urbanas costeras, hábitats críticos de especies amenazadas o espacios de alto valor pesquero y turístico. De igual modo, se promueve la integración de estas acciones de restauración en los planes de manejo existentes, garantizando la planificación estratégica, el monitoreo de resultados y la debida rendición de cuentas.

Finalmente, se subraya la necesidad de fomentar alianzas multisectoriales entre agencias gubernamentales, instituciones académicas, pescadores, comunidades costeras, organizaciones ambientales y el sector privado. La colaboración de estos actores resulta esencial para lograr proyectos efectivos, legítimos y sostenibles en beneficio del patrimonio natural común.



Adoptar un enfoque restaurativo en la gestión de los arrecifes de coral constituye, pues, un acto de responsabilidad intergeneracional y de visión de futuro, enmarcado en el deber constitucional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de armonizar el desarrollo humano con la protección del medioambiente y la seguridad de sus comunidades costeras.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 551 solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Agricultura, a la Junta de Planificación, a la Compañía de Turismo y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

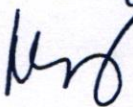
A pesar de no haber recibido la totalidad de los memoriales explicativos solicitados, continuaremos con el trámite legislativo correspondiente, tomando en consideración las posturas de las agencias que respondieron.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante "DRNA") sometió sus comentarios destacando que, en virtud de la Ley 23-1972, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales* y la Ley 171-2018, conocida como el *Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*, según enmendado, es la agencia responsable de implementar la política pública ambiental del Gobierno, administrar los recursos naturales, los ecosistemas, las reservas y áreas marinas, así como establecer planes y programas de conservación y aprovechamiento sostenible.

La agencia explicó que los arrecifes de coral constituyen una de las comunidades biológicas más complejas y de mayor valor ecológico, económico y social, pues protegen la costa, sostienen la biodiversidad y son fuente de recursos pesqueros y turísticos. Resaltó que Puerto Rico cuenta con aproximadamente 756 kilómetros cuadrados de áreas coralinas que han mostrado una disminución significativa en su cobertura, principalmente por enfermedades como la pérdida de tejido duro y el impacto de huracanes, lo que ha requerido medidas de restauración urgentes.

Desde la década de 1990 se han impulsado esfuerzos de restauración, intensificados entre 2017 y 2022 con proyectos de siembra de corales, eliminación de especies invasoras, restauración de arrecifes mediante herbívoros y programas de control de algas, que han sido apoyados con fondos federales y reportados públicamente en



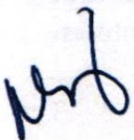
informes anuales. Además, el DRNA implementa el Plan de Restauración de Corales para Puerto Rico, en colaboración con organizaciones sin fines de lucro y la NOAA, que establece áreas prioritarias de acción y estrategias específicas para monitorear y evaluar la calidad del agua y los ecosistemas marinos. También se realizan actividades educativas, como la Semana de los Arrecifes de Coral, charlas comunitarias, proyectos de investigación en escuelas y programas de capacitación para comunidades, estudiantes y pescadores, reforzando la integración ciudadana en la conservación. El DRNA señaló que estas iniciativas han contado con la colaboración de instituciones académicas y organizaciones internacionales, además de que el financiamiento proviene mayormente de fondos federales otorgados por la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (en adelante "NOAA"). Subrayó también que, el P. del S. 551 permitirá enmendar disposiciones relacionadas con sanciones y multas administrativas, lo cual facilitará la actualización de pagos por infracciones y fortalecerá el Fondo Especial de la agencia, garantizando la continuidad de las labores de restauración.

En conclusión, el DRNA apoyó la aprobación del proyecto al entender que constituye una medida esencial para asegurar la protección de los arrecifes de coral, alineada con las metas de resiliencia climática, sostenibilidad ambiental y preservación de los recursos naturales para beneficio de las presentes y futuras generaciones, reiterando su disposición a colaborar activamente con el Senado en la discusión, revisión y desarrollo de la medida.

Departamento de Agricultura de Puerto Rico

El Departamento de Agricultura de Puerto Rico (en adelante DAPR) presentó su postura con relación al Proyecto del Senado 551. La agencia resaltó que los arrecifes representan un recurso esencial para la seguridad alimentaria, la pesca artesanal y la protección costera, además de subrayar la importancia de incorporar medidas de restauración ecológica activa, la creación de programas estructurados con base científica y socioeconómica, junto con el establecimiento de indicadores claros y planes de manejo actualizados. Asimismo, defendió la necesidad de reforzar la colaboración interagencial y multisectorial para ejecutar estrategias de restauración, educación y monitoreo, alineando el manejo de los recursos naturales con principios de sostenibilidad agrícola.

El DAPR sostuvo que esta medida es una respuesta viable y realista ante la degradación de los arrecifes y reiteró su disposición de participar activamente en el comité asesor propuesto, apoyar esfuerzos interagenciales y facilitar el intercambio de datos técnicos que permitan integrar la gestión agrícola y costera a la conservación ambiental. En conclusión, la agencia afirmó que la aprobación del P. del S. 551 representaría un paso firme hacia una política pública de conservación integrada, con beneficios directos e indirectos para el sector agrícola, pesquero y alimentario del país.



Compañía de Turismo de Puerto Rico

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante "CTPR") expresó que su fin es estimular, promover y regular el desarrollo del sector turístico en Puerto Rico conforme a las disposiciones de la Ley 10-1971 conocida como la Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, según enmendada.

La CTPR resaltó que la conservación y recuperación de los ecosistemas marinos es vital tanto para la biodiversidad como para la industria turística. De hecho, en su escrito hizo constar que la inclusión de estrategias de restauración ecológica y definición de métricas claras para su implementación, basadas en criterios científicos y socioeconómicos, contribuiría a mejorar sustancialmente el marco legal vigente.

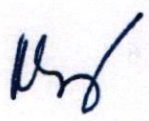
Actualmente, la CTPR figura como miembro permanente del comité asesor del Programa para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral, lo cual reafirma su compromiso con el desarrollo turístico sostenible y su disponibilidad para colaborar en proyectos de restauración coralina, promoción de educación ambiental y fortalecimiento de iniciativas de turismo costero y náutico. No obstante, señaló que la carga principal de trabajo y la implementación de la medida recae en el DRNA, por lo que recomendó evaluar los recursos presupuestarios y técnicos que dicha agencia necesitaría para ejecutar los nuevos mandatos de manera efectiva.

Finalmente, reiteró su respaldo a la medida, reconociendo que fortalecería el marco institucional y legal para la conservación de los arrecifes de coral, lo cual resulta indispensable para el desarrollo económico sostenible de Puerto Rico y para posicionar a la Isla como un destino turístico resiliente y competitivo en el Caribe.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (en adelante "OPAL") evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 551, cuyo propósito es reforzar las gestiones de conservación y restauración de los arrecifes de coral mediante técnicas científicas actualizadas, incluyendo la propagación de corales en viveros, la siembra en hábitats costeros y la eliminación de especies invasoras.

Según los datos del Informe de Transición 2024, el DRNA ya cuenta con programas activos en esta dirección, como la instalación de 260 estructuras artificiales de arrecifes en Fajardo, la siembra de 1.5 acres de hierbas marinas y el depósito de más de 4,000 sacos de sedimentos para restauración topográfica. El presupuesto del DRNA para el año fiscal 2025 asciende a \$482.9 millones, financiado principalmente a razón de 54% de fondos federales, 24% por una Resolución Conjunta, 4% de ingresos propios, 5% de asignaciones especiales y un 13% de fondos especiales estatales.



La OPAL concluye que el P. del S. 551 no tendrá un efecto fiscal directo sobre el Fondo General, aunque advierte que, de ser necesarios recursos adicionales y el DRNA no contar con ellos, podría requerirse la asignación de fondos adicionales para su implementación.

El Proyecto del Senado 551 se presenta como un instrumento legislativo esencial para reforzar la política pública de conservación y restauración de arrecifes de coral en Puerto Rico. La medida incorpora estrategias científicas y de manejo sostenible que no solo responden a los desafíos actuales de degradación ecológica, sino que también proyectan beneficios directos para la seguridad alimentaria, la resiliencia climática, la estabilidad costera y el desarrollo económico sostenible de la Isla.

El DRNA respaldó el P. del S. 551, señalando que la medida permitirá actualizar las disposiciones de sanciones y multas, fortaleciendo el Fondo Especial de la agencia y asegurando la continuidad de las labores de restauración. De igual forma, enfatizó que la propuesta se alinea con el Plan de Restauración de Corales para Puerto Rico en el cual se integran esfuerzos inter agenciales, comunitarios y académicos, financiados principalmente con fondos federales de la NOAA. La agencia concluyó que la aprobación del proyecto representa un paso fundamental para garantizar la conservación de los arrecifes en beneficio de generaciones presentes y futuras.

El DAPR resaltó la relevancia de los arrecifes de coral para la seguridad alimentaria, la pesca artesanal y la protección costera, vinculando su conservación con los principios de sostenibilidad agrícola. En su memorial, recomendó incorporar programas estructurados de restauración con base científica y socioeconómica, acompañados de indicadores claros y planes de manejo actualizados. En conclusión, el DAPR endosó el P. del S. 551 como una medida viable y necesaria, con impactos positivos directos e indirectos en los sectores agrícola y pesquero del País.

La CTPR, reconoció la relevancia de los arrecifes como activo estratégico para la biodiversidad y para la industria turística destacando que las disposiciones de la medida fortalecerían el marco legal vigente, al integrar métricas claras de restauración basadas en criterios científicos y socioeconómicos. Respaldó la medida en su totalidad, enfatizando que su aprobación fortalecerá la competitividad de Puerto Rico como destino turístico resiliente en el Caribe.

La OPAL, a su vez evaluó el impacto fiscal del proyecto, concluyendo que este no tendría un efecto directo sobre el Fondo General. Destacó, además, que el DRNA ya cuenta con programas activos de restauración, incluyendo la instalación de estructuras artificiales, siembra de hierbas marinas y proyectos de control de sedimentos. No obstante, la OPAL advirtió que, de ser necesarios recursos adicionales, podría requerirse la asignación suplementaria de fondos para garantizar la implementación efectiva de la

medida. Aun así, concluyó que la legislación propuesta es fiscalmente manejable y no representa un riesgo inmediato para el erario.

El análisis de las posturas recibidas de las agencias y entidades consultadas evidencia un respaldo unánime al P. del S. 551. En atención a este consenso multisectorial, se recomienda la **aprobación del Proyecto del Senado 551**, por entender que representa una política pública integral, basada en la ciencia, económicamente responsable y estratégicamente orientada a la conservación y restauración de los arrecifes de coral, en beneficio del ambiente, la seguridad costera, la economía y la calidad de vida del pueblo de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

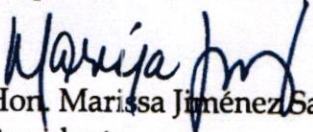
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales certifica que el P. del S. 551 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico considera meritorio aprobar el P. del S. 551. A tono con la realidad ambiental y el deterioro progresivo de los ecosistemas marinos, resulta necesario fortalecer el marco legal que impulse estrategias dirigidas a la protección, conservación y restauración de los arrecifes de coral en Puerto Rico. Según se desprende de los memoriales recibidos, tanto las agencias gubernamentales como los sectores concernidos reconocen la importancia ecológica, económica y social de los arrecifes, así como la necesidad de adoptar criterios técnicos actualizados y de integrar la participación interagencial, académica y comunitaria en su manejo. Esta medida representa un paso afirmativo hacia la resiliencia climática, el desarrollo sostenible y la preservación de los recursos naturales de la Isla para beneficio de las presentes y futuras generaciones.

En consideración a lo antes expuesto, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 551 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Hon. Marissa Jiménez Santoni
Presidenta

Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 551

10 de abril de 2025

Presentado por la señora Soto Aguilú

Referido a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para enmendar los Artículos 5 y 8 de la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico", con el fin de fortalecer las disposiciones relacionadas con la protección y restauración de los arrecifes de coral; establecer medidas específicas para su conservación y rehabilitación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico cuenta con una valiosa red de ecosistemas marinos en la que los arrecifes de coral cumplen funciones ecológicas, económicas y sociales esenciales. Estos ecosistemas sostienen una enorme diversidad biológica, proveen servicios ambientales como la protección de la línea costera ante eventos climáticos extremos, y son base para industrias clave como la pesca y el turismo. Además, los arrecifes de coral actúan como sumideros de carbono, filtros naturales y fuentes de innovación biomédica y biotecnológica.

A pesar de su reconocida importancia, múltiples estudios han documentado un deterioro progresivo en la salud y extensión de los arrecifes de coral de Puerto Rico, atribuible a una combinación de factores: el aumento en la temperatura del mar producto del cambio climático, la acidificación oceánica, la sedimentación asociada a

prácticas terrestres inadecuadas, la contaminación por nutrientes y plásticos, el anclaje en zonas sensibles, y la propagación de enfermedades que afectan directamente a especies formadoras de arrecifes. Este declive compromete la estabilidad ecológica de nuestros sistemas costeros y reduce la capacidad de las comunidades para adaptarse a riesgos ambientales crecientes.

Desde 1999, Puerto Rico cuenta con un marco jurídico para atender estos retos, a través de la Ley Núm. 147, que estableció una política pública enfocada en la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral. Esta legislación ha servido como base para la delimitación de zonas arrecifales, el desarrollo de planes especiales de manejo, y la coordinación interagencial para la educación y fiscalización ambiental. Sin embargo, los avances en el conocimiento científico y las experiencias acumuladas en otras jurisdicciones apuntan a la necesidad de fortalecer dicha ley incorporando un componente robusto de restauración ecológica activa.

En la actualidad, existe una amplia gama de técnicas validadas para la recuperación de arrecifes coralinos, tales como el cultivo de fragmentos de coral en viveros marinos, la siembra de especies resistentes al estrés térmico, la remoción de especies invasoras, y la estabilización de estructuras arrecifales dañadas. Estas estrategias no sustituyen la protección ambiental preventiva, pero sí complementan los esfuerzos de conservación al permitir la recuperación de zonas degradadas y la reactivación de funciones ecosistémicas clave.

Puerto Rico cuenta con instituciones académicas, entidades no gubernamentales, centros de investigación y profesionales capacitados que ya han desarrollado proyectos piloto de restauración con resultados promisorios. No obstante, la ausencia de disposiciones claras en la legislación vigente limita la escala, continuidad y articulación de estas iniciativas. Incorporar la restauración como un eje complementario al manejo y conservación permite no solo responder al deterioro actual, sino también mejorar la resiliencia de los arrecifes frente a futuras perturbaciones.

Asimismo, se reconoce la necesidad de establecer criterios técnicos y socioambientales para identificar áreas prioritarias de restauración, maximizando el impacto de las intervenciones mediante la focalización de recursos y esfuerzos. Estas áreas pueden incluir arrecifes que protegen centros urbanos costeros, hábitats críticos para especies amenazadas, o zonas de alto valor pesquero y turístico.

El fortalecimiento del marco legal incluye también el reconocimiento del valor de las alianzas multisectoriales. La restauración coralina requiere colaboración entre agencias gubernamentales, universidades, pescadores, buzos científicos, organizaciones comunitarias y el sector privado. El establecimiento de disposiciones que faciliten y promuevan estas colaboraciones contribuye a aumentar la efectividad, legitimidad y sostenibilidad de los proyectos.

Del mismo modo, se refuerza la necesidad de integrar acciones de restauración en los planes especiales de manejo ya establecidos o en desarrollo, asegurando la planificación estratégica, el monitoreo de resultados, y la rendición de cuentas sobre las metas ambientales trazadas.

Adoptar un enfoque restaurativo ante la degradación de los arrecifes de coral representa un compromiso con la salud de nuestros ecosistemas marinos, la seguridad costera de nuestras comunidades, la continuidad de medios de vida dependientes del mar y la protección de nuestro patrimonio natural común. Esta medida responde a un momento histórico en el que la acción ambiental decidida y coordinada es fundamental para afrontar la crisis climática y ecológica de manera responsable y con visión de futuro.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 147-1999, según enmendada,
- 2 conocida como "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de
- 3 Coral en Puerto Rico", para que lea como sigue:
- 4 “Artículo 5.- Programa.

1 El Secretario establecerá un Programa para la protección, conservación y manejo de
2 los arrecifes de coral, el cual deberá contemplar la mejor utilización de los recursos
3 existentes e implantar los mecanismos adecuados que permitan el manejo, la
4 conservación y protección de los arrecifes de coral para el disfrute y beneficio del
5 pueblo de Puerto Rico.

6 El Programa deberá establecer una comunicación efectiva con las agencias e
7 instrumentalidades estatales y federales, entidades educativas o científicas que
8 pudieren tener injerencia o jurisdicción sobre cualquier aspecto de esta Ley. Se crea un
9 comité asesor que será presidido por el Director del Negociado de Pesca y Vida
10 Silvestre, y estará compuesto por los siguientes miembros permanentes o un
11 representante que éstos designen: Presidente de la Junta de Planificación, Presidente de
12 la Junta de Calidad Ambiental, Director de la Compañía de Turismo, Secretario del
13 Departamento de Agricultura, Director del Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre,
14 Director del Consejo Caribeño de Administración Pesquera, Director del Servicio
15 Nacional de Pesca Marina, dos o más miembros de la comunidad científica o
16 universitaria y cualquier otro miembro que el Secretario estime necesario, cuya función
17 esté relacionada con los fines de esta Ley y que esté facultado para brindar el
18 asesoramiento técnico y profesional necesario al Secretario para la implantación de esta
19 Ley. Los miembros del comité asesor que no sean ex-oficios serán seleccionados por el
20 Secretario.

21 El Programa proveerá los criterios científicos para identificar las áreas de
22 recuperación arrecifal y áreas ecológicamente sensitivas, y las actividades que deberán

1 ser restringidas o prohibidas en tales áreas. Además, preparará una metodología para
2 evaluar los impactos socio-económicos de cualquier prohibición o restricción de
3 actividades humanas en tales áreas. Las áreas de recuperación arrecifal se establecerán
4 para el desarrollo de los siguientes objetivos: mantener una diversidad alta de especies
5 marinas, una alta diversidad genética y de comportamiento; mantener poblaciones con
6 los tamaños reproductivos que sean capaces de aumentar las poblaciones y la
7 productividad de las áreas arrecifales adyacentes; mantener un pool genético variable
8 en poblaciones del área de recuperación como un seguro contra el fracaso de planes de
9 manejo de las áreas donde se permite la pesca y las actividades recreacionales y
10 turísticas; mantener áreas de control para estudiar el impacto de la pesca y permitir una
11 diversificación de los usos económicos de los recursos marinos.

12 La Junta de Calidad Ambiental asistirá y proveerá al Secretario toda ayuda e
13 información necesaria relacionada con los factores ambientales y contaminantes que
14 afectan directa o indirectamente al arrecife de coral y las comunidades coralinas y en
15 particular, los problemas relacionados a la sedimentación, descarga de cualquier
16 desperdicio o sustancia contaminante y cualquier emergencia ambiental.

17 El Programa deberá identificar toda fuente de contaminación ambiental que cause
18 daño al arrecife de coral y comunidades coralinas y recomendará medidas de control
19 necesarias para evitar tal contaminación y cualquier impacto negativo a estos recursos.

20 Además, el programa examinará y recomendará sobre la colocación de los arrecifes
21 artificiales en aguas territoriales de Puerto Rico, que permita el incremento del número
22 y la disponibilidad de hábitat y recursos para las especies de organismos arrecifales.

1 *A su vez, el programa deberá implementar proyectos de restauración ecológica en arrecifes de*
2 *coral degradados, utilizando técnicas basadas en la mejor ciencia disponible, tales como la*
3 *siembra de corales cultivados en viveros, la estabilización de estructuras arrecifales y la remoción*
4 *de especies invasoras que afecten negativamente el ecosistema coralino.*

5 *Asimismo, el programa establecerá áreas prioritarias para la restauración de arrecifes de*
6 *coral, basadas en criterios científicos y socioeconómicos, que permitan focalizar los esfuerzos y*
7 *recursos en zonas de alta importancia ecológica y vulnerabilidad.*

8 *El Secretario fomentará la colaboración y establecerá acuerdos con instituciones académicas,*
9 *organizaciones no gubernamentales, el sector privado y comunidades locales, con el propósito de*
10 *desarrollar e implementar iniciativas de restauración, educación y monitoreo de los arrecifes de*
11 *coral."*

12 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 147-1999, según enmendada,
13 conocida como "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de
14 Coral en Puerto Rico", para que lea como sigue:

15 “Artículo 8. — Plan de Manejo.

16 Se ordena al Secretario, a que adopte un plan especial de manejo sobre los arrecifes
17 de coral y las comunidades coralinas. Se requerirá una Declaración de Impacto
18 Ambiental para todo proyecto que pueda ocasionar impactos negativos a los arrecifes
19 de coral, comunidades coralinas y sistema marinos asociados.

20 La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
21 prepararán un reglamento de zonificación para permitir el desarrollo residencial,

1 recreativo y turístico en áreas donde no ocurran impactos adversos y detrimentales
2 sobre los arrecifes de coral, comunidades coralinas y vida marina asociada al mismo.

3 La Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos y las demás
4 agencias del gobierno de Puerto Rico deberán consultar al Departamento en cualquier
5 construcción o desarrollo propuesto que pueda tener un efecto previsible sobre arrecifes
6 de coral, comunidades coralinas y ecosistemas asociados al mismo.

7 *El plan especial de manejo deberá incluir estrategias específicas de restauración y*
8 *rehabilitación de arrecifes de coral, estableciendo metas claras, indicadores de éxito y mecanismos*
9 *de monitoreo y evaluación para las acciones implementadas."*

10 Sección 3.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adoptará, en un
11 término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley,
12 cualquier reglamento que sea necesario para viabilizar su cumplimiento.

13 Sección 4.- Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o
14 inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás
15 disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

16 Sección 5.- Vigencia.

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT23'25PM3:06
Mmg
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 610

INFORME POSITIVO

23 de octubre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración del P. del S. 610, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para derogar la Ley 217-2006, conocida como "Ley del Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en Lugares de Trabajo o Empleo" y crear la "Ley para la Protección Laboral de Víctimas Sobrevivientes de Violencia Doméstica de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Este proyecto tiene como objetivo principal establecer un marco normativo robusto y específico que obligue a todo patrono, público o privado, a adoptar protocolos para el manejo de la violencia doméstica en el lugar de trabajo. Se busca garantizar protección efectiva a las víctimas, mecanismos de denuncia seguros, acomodos razonables y la ausencia de represalias.

El proyecto recoge, mejora y amplía las disposiciones útiles de la Ley 217-2006, alineándolas con la Ley 54, supra, y con estándares internacionales de derechos humanos y laborales. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres tendrá jurisdicción primaria para atender querellas por incumplimiento de los deberes establecidos en esta ley, asegurando así una respuesta especializada y sensible al tema. El incumplimiento conllevará consecuencias administrativas y civiles, con el fin de asegurar un cumplimiento efectivo y evitar la revictimización de las personas afectadas.

Finalmente, este proyecto responde al clamor de las víctimas y a la urgente necesidad de erradicar la violencia en todos los espacios de nuestra sociedad, incluido el ámbito laboral. Asimismo, representa un paso firme hacia una política pública basada en la equidad, la seguridad y la dignidad para todas las personas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del proyecto, solicito memoriales explicativos a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Habiéndose recibido los comentarios de dichas entidades, a continuación, expresamos su posición sobre los propósitos de esta medida.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) recomienda que se designe a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), o a cualquier otra agencia que determine la Asamblea Legislativa, para

la adopción de un protocolo guía que consolide la legislación vigente relacionada con la erradicación de la violencia doméstica.



Dicho protocolo servirá como herramienta clara y uniforme para establecer los deberes y responsabilidades de los patronos, particularmente en el sector público. La OATRH respalda la aprobación de esta medida y otorga deferencia a las recomendaciones que puedan emitir la OPM, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y el Departamento de Justicia. Reiteramos nuestro apoyo a esta iniciativa legislativa.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El DTRH coincide con el propósito del P. del S. 610 y reconoce la necesidad de fortalecer la Ley Núm. 217-2006, la cual, si bien representó un avance inicial en la protección de las personas sobrevivientes de violencia doméstica en el ámbito laboral, ha resultado insuficiente ante la complejidad y urgencia del problema. La ley carece de disposiciones claras sobre acomodos razonables, confidencialidad y sanciones por incumplimiento, lo que limita su efectividad.

El DTRH respalda el proyecto por estar alineado con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, enfocada en proteger a las víctimas, rehabilitar a agresores y promover estrategias preventivas en todos los espacios, incluyendo el laboral. No obstante, recomienda que el contenido del proyecto se incorpore como una enmienda estructurada a la Ley Núm. 217-2006, en lugar de derogarla. Esta alternativa preservaría la continuidad jurídica y normativa, evitando la pérdida del andamiaje técnico existente, como el Manual para el Desarrollo de un Protocolo elaborado por la OPM.

Asimismo, el DTRH aclara que su Unidad Antidiscrimen (UAD) es la entidad con jurisdicción para investigar y mediar casos de discrimen en el empleo, incluyendo despidos o represalias por razón de ser víctima de violencia doméstica, conforme a la Ley

Núm. 100. En ese sentido, se enfatiza que la OPM no debe asumir jurisdicción en estos casos, sino limitarse a garantizar que los protocolos patronales incluyan prohibiciones expresas contra represalias.

Por todo lo anterior, el DTRH apoya la aprobación del P. del S. 610, sujeto a que se consideren sus recomendaciones, y sugiere a la Comisión solicitar la opinión de la OPM sobre la viabilidad de la medida.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) **respalda la aprobación del Proyecto del Senado 610**, el cual representa un avance significativo frente a la Ley 217-2006 al establecer un enfoque más amplio e integral para prevenir, manejar y proteger a las víctimas de violencia doméstica en el entorno laboral. El proyecto fortalece las obligaciones patronales, promueve la prevención, garantiza derechos a las personas empleadas y asigna jurisdicción primaria a la OPM para atender querellas por incumplimiento, otorgándole además facultades para imponer sanciones administrativas.

No obstante, la OPM **sugiere enmiendas específicas** para mejorar la medida, entre ellas: revisar el título de la ley, enmendar la declaración de política pública, incluir definiciones clave, armonizar la redacción del protocolo con la Ley 54, asegurar la divulgación accesible de derechos, y corregir inconsistencias en el uso de los términos "Sección" y "Artículo".

Finalmente, se recomienda **consultar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)** y se reafirma que esta medida es cónsona con la Ley Orgánica de la OPM y su misión de fiscalizar la política pública de equidad y protección de derechos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales certifica que el P del S 610 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN



El Proyecto del Senado 610 establece un marco normativo robusto y necesario para atender de manera integral la violencia doméstica en el entorno laboral. Esta medida impone deberes afirmativos y concretos a todos los patronos, públicos y privados, dirigidos a garantizar protección efectiva a las víctimas, asegurar mecanismos de denuncia seguros, ofrecer acomodos razonables y prevenir represalias. Su enfoque está alineado con la política pública de equidad y con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y laborales.

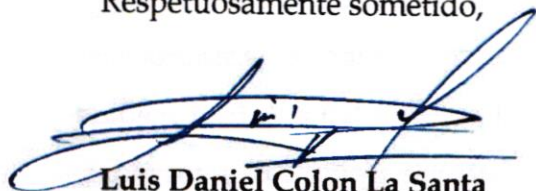
El proyecto mejora y amplía las disposiciones útiles de la Ley Núm. 217-2006, integrándolas de manera coherente con la Ley Núm. 54 y asignando a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) la jurisdicción primaria para atender querellas por incumplimiento. Este elemento fortalece la respuesta institucional mediante una entidad con sensibilidad y peritaje especializado, y permite imponer consecuencias administrativas y civiles, garantizando así un cumplimiento efectivo.

Diversas agencias gubernamentales han expresado su respaldo a esta medida, incluyendo la OPM, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH). Aunque se han presentado recomendaciones para optimizar aspectos técnicos o

estructurales del proyecto, las mismas no alteran el espíritu ni los objetivos esenciales de la legislación propuesta.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Algo Cuerpo el Informe Positivo sobre el **P del S 610**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

Luis Daniel Colon La Santa

Presidente

Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 610

6 de mayo de 2025

Presentado por el señor *González López*

Referido a la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales

LEY

Para derogar la Ley 217-2006, conocida como “Ley del Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en Lugares de Trabajo o Empleo” y crear la “Ley para la Protección Laboral de Víctimas Sobrevivientes de Violencia Doméstica de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia doméstica constituye una de las problemáticas sociales más alarmantes y persistentes en Puerto Rico. Su impacto trasciende el ámbito privado, afectando gravemente la estabilidad emocional, física y económica de las víctimas, y extendiéndose de manera directa al entorno laboral. El lugar de trabajo, que debería representar un espacio de seguridad y desarrollo, muchas veces se convierte en una extensión de la vulnerabilidad y el riesgo al que se enfrentan las personas sobrevivientes.

Pese a los avances legislativos logrados a través de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, aún persisten vacíos normativos en cuanto a la responsabilidad concreta de los patronos para atender, prevenir y manejar situaciones de violencia doméstica que inciden en el ambiente laboral. La Ley 217-2006,

que intentó establecer una base inicial para la protección de estas víctimas en el empleo, ha resultado insuficiente en la práctica por la falta de mecanismos claros, protocolos obligatorios y consecuencias ante el incumplimiento patronal.

La violencia doméstica no solo tiene consecuencias devastadoras a nivel personal y familiar, sino que también repercute directamente en el entorno laboral. El lugar de trabajo puede convertirse en un escenario de riesgo cuando el agresor o la agresora tiene conocimiento de la rutina de la persona sobreviviente, incluyendo sus horarios, rutas de entrada y salida, número de teléfono del centro de trabajo o de sus compañeros, ubicación del estacionamiento y otros detalles logísticos que facilitan la posibilidad de acosar, vigilar o agredir.

Esta realidad ha quedado evidenciada en múltiples casos en Puerto Rico, incluyendo situaciones donde las víctimas han sido confrontadas, acosadas o incluso agredidas físicamente por sus agresores dentro o en las inmediaciones del lugar de empleo. Tal exposición no solo pone en riesgo la seguridad de la persona afectada, sino también la de sus compañeros y el funcionamiento mismo del lugar de trabajo.

Estudios reflejan que esta problemática se traduce en ausentismo laboral, disminución en la productividad, ansiedad entre el personal y, en casos extremos, en la pérdida de vidas. Es por esto que se hace imperativo establecer protocolos institucionales claros y efectivos para prevenir, atender y manejar situaciones de violencia doméstica en el contexto laboral. La creación de estos mecanismos no solo representa una medida de protección, sino también una manifestación de responsabilidad social patronal y de solidaridad con las personas sobrevivientes.

Esta nueva legislación tiene como fin establecer un marco normativo robusto y específico que obligue a todo patrono público o privado a adoptar protocolos de manejo de violencia doméstica en el lugar de trabajo, garantizando protección efectiva a las víctimas, mecanismos de denuncia seguros, y acomodos razonables sin represalias. El proyecto recoge, mejora y amplía las disposiciones útiles de la Ley 217-2006,

alineándolas con la Ley 54, *supra*, y con estándares internacionales de derechos humanos y laborales.

Asimismo, se dota a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres de jurisdicción primaria para atender querellas por incumplimiento de los deberes impuestos por esta ley, asegurando así una respuesta especializada y sensible al tema.

Los patronos deberán actuar con diligencia al establecer una política institucional clara, acompañada de procedimientos adecuados para atender estos casos, incluyendo designación de personal capacitado, deberes específicos del personal y medidas preventivas. El incumplimiento conllevará consecuencias administrativas y civiles, con el objetivo de asegurar el cumplimiento efectivo y evitar la revictimización de las personas afectadas. Este proyecto de ley responde al clamor de las víctimas y a la urgente necesidad de erradicar la violencia en todos los espacios de nuestra sociedad, incluyendo el trabajo, y representa un paso firme hacia una política pública de equidad, seguridad y dignidad para todas las personas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Esta ley se conocerá como “Ley para la Protección Laboral de Víctimas
- 2 Sobrevivientes de Violencia Doméstica de Puerto Rico”.
- 3 Sección 2.- Se deroga la Ley 217-2006, conocida como “Ley del Protocolo para
- 4 Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en Lugares de Trabajo o Empleo”
- 5 Sección 3.- Declaración de Política Pública.
- 6 El Gobierno de Puerto Rico reconoce que la violencia doméstica impacta la salud
- 7 física, mental, emocional y económica de las personas. Por tanto, todo patrono
- 8 público o privado tiene la responsabilidad afirmativa de proteger el derecho de las

1 víctimas a mantener su empleo, recibir acomodos razonables, y laborar en entornos
2 libres de represalias y revictimización.

3 Sección 4.- Protocolo

4 Todo patrono público o privado deberá adoptar un Protocolo para el Manejo de
5 Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo. Este protocolo deberá
6 contener, como mínimo:

- 7 a) Una declaración de política pública;
- 8 b) Base legal;
- 9 c) Aplicabilidad a todo el personal, incluyendo supervisores, personal de
10 recursos humanos, contratistas, y personas que realizan internados;
- 11 d) Responsabilidades del personal y de los oficiales encargados;
- 12 e) Procedimiento uniforme y medidas específicas para la atención, acomodo
13 y protección de personas afectadas;
- 14 f) Mecanismos de confidencialidad y no represalia;
- 15 g) Adiestramiento obligatorio anual.

16 Sección 5.- Obligaciones Patronales

17 Todo patrono público o privado deberá:

- 18 a) Proveer acomodos razonables a víctimas de violencia doméstica, como
19 cambios de turno, cambios de área de trabajo, licencia para comparecer a
20 vistas, trabajo remoto temporal, entre otros acomodos, siempre y cuando
21 estos no representen una carga onerosa para el patrono;
- 22 b) Garantizar absoluta confidencialidad del expediente y solicitudes;

1 c) Prohibir expresamente cualquier forma de represalia o despido por razón
2 de ser víctima de violencia doméstica;

3 d) Designar personal capacitado como punto de contacto para manejo de
4 estos casos.

5 Artículo 6.- Evidencia Requerida

6 El patrono podrá requerir evidencia razonable que sustente la solicitud de
7 acomodo o intervención, incluyendo:

8 a) Orden de protección expedida;

9 b) Certificación de profesional de salud, trabajo social o legal;

10 c) Citación judicial o informe policiaco.

11 Artículo 7.- Educación y Prevención

12 El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de la Procuradora
13 de las Mujeres desarrollarán campañas de concienciación, materiales educativos y
14 talleres para patronos y empleados públicos y privados sobre sus deberes y derechos
15 en virtud de esta ley.

16 Artículo 8.- Foro con Jurisdicción

17 Toda persona que entienda que su patrono ha incumplido con las disposiciones
18 de esta ley podrá presentar una querella ante la Oficina de la Procuradora de las
19 Mujeres (OPM), la cual tendrá jurisdicción primaria para investigar, procesar
20 administrativamente e imponer sanciones conforme a esta ley. La OPM establecerá
21 los procedimientos necesarios para atender estas querellas de manera ágil,
22 confidencial y efectiva.

1 Todo patrono público o privado que incumpla con su obligación de adoptar,
2 implementar o aplicar de manera adecuada y efectiva un protocolo conforme a esta
3 ley, se expone a multas administrativas de hasta diez mil dólares (\$10,000) por cada
4 infracción. También podrá ser objeto de acciones civiles por daños y perjuicios.

5 Los fondos que se recauden por concepto de la multa aquí establecida serán
6 destinados para la distribución de fondos y donativos que otorga la OPM a los
7 albergues que atienden mujeres en situaciones de alto riesgo.

8 Artículo 9.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese
9 declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,
10 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que
11 su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se
12 entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el
13 remanente de sus disposiciones.

14 Artículo 10.- Vigencia

15 Esta ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 112

INFORME POSITIVO

17 de octubre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO OCT17'25PM4:07

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 112, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que lo acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 112, tiene como propósito declarar el 4 de septiembre de cada año como el "Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil" en el Gobierno de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

La medida bajo evaluación propone declarar el 4 de septiembre de cada año como el "Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil" en Puerto Rico. Su propósito principal es promover la educación pública, la prevención y la detección temprana de esta enfermedad, además de fortalecer el apoyo institucional y comunitario a los menores diagnosticados y a sus familias. Asimismo, la medida adopta el lazo anaranjado y dorado como símbolo oficial de la lucha contra la leucemia infantil, en reconocimiento al esfuerzo colectivo por mejorar la calidad de vida de los pacientes pediátricos y fomentar la solidaridad social frente a esta condición.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del proceso de evaluación del P. de la C. 112, evaluó los Memoriales Explicativos remitidos a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes por parte del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico y el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico.

De igual manera, la Comisión consideró el trámite que la pasada Asamblea Legislativa le dio al P. de la C. 1380, medida cuyos propósitos eran iguales o muy similares a los contemplados en el presente proyecto.

Como parte de ese análisis, la Comisión examinó el trámite legislativo, así como el texto de los informes las comisiones de salud de ambos Cuerpos Legislativos ante las cuales estuvo referida la medida, a fin de considerar las observaciones y recomendaciones allí vertidas, muchas de las cuales mantienen plena vigencia y aportaron al análisis y a la evaluación del presente proyecto. Por lo que, a continuación, se presenta un resumen y un análisis del contenido expresado por cada una de estas entidades.

COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DE PUERTO RICO

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 112. En su ponencia, el Colegio resaltó que esta enfermedad constituye cerca del 27.5% de los casos de cáncer pediátrico en la Isla y es la más común entre los menores.

Subrayó la importancia de promover la detección temprana y el acceso oportuno a tratamientos, de manera que un día conmemorativo dedicado a educar sobre los síntomas y factores de riesgo pueda traducirse en diagnósticos más rápidos, tratamientos efectivos y una mejor calidad de vida para los niños afectados.

El Colegio también apoyó el uso del lazo anaranjado y dorado como símbolo representativo de la lucha contra la leucemia infantil y recomendó extender el alcance de la medida mediante campañas educativas durante todo el mes de septiembre, alianzas entre el gobierno y organizaciones sin fines de lucro, y la asignación de fondos específicos al Departamento de Salud para programas de concientización y apoyo familiar.

Asimismo, exhortó a fomentar la investigación local sobre la prevalencia de la enfermedad y felicitó a la Asamblea Legislativa por su sensibilidad hacia la salud infantil, reiterando su disposición a colaborar en iniciativas que promuevan el bienestar de los menores puertorriqueños.

CENTRO COMPRENSIVO DE CÁNCER DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (CCCUPR)

El CCCUPR expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 112. El Centro destacó que la medida se alinea plenamente con su misión de prevenir, orientar, investigar y tratar el cáncer en la población puertorriqueña, en especial entre los menores de edad. Citando datos del Registro Central de Cáncer, el CCCUPR señaló que entre 2018 y 2022 la leucemia representó el 31.4% de los casos de cáncer pediátrico en la Isla, por lo que consideró impostergable el desarrollo de campañas educativas dirigidas a padres, cuidadores y profesionales de la salud.

Resaltó que, debido a la ausencia de pruebas de cernimiento poblacional, la identificación temprana de síntomas por parte de adultos responsables resulta vital para mejorar los resultados clínicos de los niños afectados.

Asimismo, el memorial destacó el valor de que la medida disponga una proclama del Gobernador o Gobernadora y ordene la colaboración de las agencias de Salud, Educación y Familia. Apoyó el uso del lazo anaranjado y dorado como símbolo oficial de la lucha contra la leucemia infantil y recomendó fortalecer la iniciativa mediante actividades de educación, prevención y apoyo psicosocial durante todo el mes de septiembre.

El CCCUPR subrayó que el proyecto no es redundante con otras iniciativas, sino que las complementa y amplifica dentro de una política pública integral de salud pediátrica. Finalmente, reafirmó su disposición a colaborar directamente en la elaboración de materiales educativos y concluyó que la aprobación del P. de la C. 112 representaría un avance significativo en la concienciación, diagnóstico temprano y tratamiento de la leucemia infantil en Puerto Rico.

CAPÍTULO DE PUERTO RICO DE LA ACADEMIA AMERICANA DE PEDIATRÍA

El Capítulo de Puerto Rico de la Academia Americana de Pediatría se expresó a favor de la aprobación del Proyecto de la Cámara 112. La entidad considera que esta medida es esencial para fomentar la educación pública, la detección temprana y el apoyo integral a los menores diagnosticados con esta enfermedad.

Destacó que la leucemia es el cáncer más común entre los niños y niñas, y que su tratamiento requiere atención médica especializada y acompañamiento familiar continuo.

La PR-AAP subrayó que la creación de un día oficial permitirá institucionalizar campañas educativas y fortalecer la política pública en favor de la salud infantil.

También apoyó que la fecha coincida con el *"World Leukemia Day"* y el mes de conciencia sobre leucemia, linfoma y mieloma. En conclusión, la organización considera que la aprobación del P. de la C. 112 representaría un acto de justicia social y solidaridad hacia la niñez puertorriqueña afectada por esta condición.

DEPARTAMENTO DE SALUD



El Departamento de Salud, mediante memorial explicativo suscrito por su entonces Secretario, el Dr. Carlos R. Mellado López, expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 1380 del pasado Cuatrienio, medida análoga o muy similar a la que actualmente se evalúa.

En su memorial, el Secretario indicó haber consultado la propuesta con la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud (SASFSIPS), concluyendo que la iniciativa coincide con la política pública salubrista de Puerto Rico al fomentar la concienciación sobre la leucemia infantil y la educación preventiva en torno a dicha condición.

El Departamento reconoció el mérito de institucionalizar un día oficial de concienciación como herramienta de orientación ciudadana y fortalecimiento de la salud pública.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

El Departamento de Estado, por voz de su entonces Subsecretaria Interina, la Sra. Lorena Matos, favoreció la aprobación al Proyecto de la Cámara 1380 del pasado

Cuatrenio, medida análoga o muy similar a la que actualmente se evalúa. Destacó la importancia de promover la concienciación y detección temprana de la leucemia infantil como parte del compromiso gubernamental con la salud y el bienestar de la niñez puertorriqueña.

Además, hizo constar que el 4 de septiembre, fecha dispuesta por la medida, figura como día hábil en el calendario oficial del Departamento, lo cual facilita su reconocimiento e implementación dentro de los actos oficiales del Gobierno de Puerto Rico. La agencia concluyó respaldando la medida y subrayando su valor educativo y social como vehículo para sensibilizar a la ciudadanía.

SOCIEDAD AMERICANA CONTRA EL CÁNCER DE PUERTO RICO



La Sociedad Americana Contra el Cáncer de Puerto Rico, representada por su Vicepresidenta de Política Pública y Servicios a Pacientes, Lcda. María Cristy, se expresó a favor de la aprobación del Proyecto de la Cámara 1380 del pasado Cuatrenio, medida análoga o muy similar a la que actualmente se evalúa.

En su memorial, la Sociedad enfatizó que la leucemia constituye una de las principales causas de cáncer infantil en la Isla, destacando especialmente la prevalencia de la leucemia linfocítica aguda (ALL) y la leucemia mieloide aguda (AML). La organización resaltó que la prevención y la detección temprana son determinantes para mejorar las probabilidades de vida de los pacientes pediátricos, por lo que urgió a la Asamblea Legislativa a dar prioridad a este tipo de medidas. La Sociedad Americana Contra el Cáncer celebró la sensibilidad de la Asamblea al atender esta problemática de salud pública y reiteró su disposición a colaborar en iniciativas de orientación, prevención y apoyo a las familias afectadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. de la C. 112 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

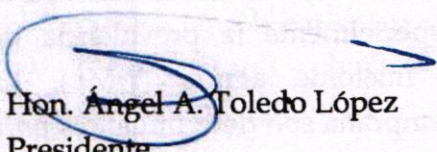
CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que el Proyecto de la Cámara 112 persigue un fin social y de salud pública de alto valor para la Isla. La medida atiende de manera específica la necesidad de crear conciencia sobre una de las condiciones oncológicas más frecuentes en la niñez puertorriqueña y promueve la participación de las agencias gubernamentales y de la ciudadanía en su educación, prevención y tratamiento.

Además, la disposición de adoptar el lazo anaranjado y dorado como símbolo oficial refuerza los esfuerzos de visibilización y unidad en torno a esta causa. En atención a estos elementos, la Comisión concluye que la aprobación de esta medida contribuirá al fortalecimiento de la política pública dirigida a la salud infantil y al bienestar integral de los menores que enfrentan un diagnóstico de leucemia en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 112 con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(10 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 112

3 DE ENERO DE 2025

Presentado por la representante *del Valle Correa*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

 Para declarar el 4 de septiembre de cada año como el "Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil" en el Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional del Cáncer, define leucemia como "[c]áncer que empieza en los tejidos que forman a la sangre, como la médula ósea, y hace que se produzcan grandes cantidades de glóbulos anormales y que estos entren en el torrente sanguíneo"¹. Por su parte, la Asociación Americana del Cáncer explica que:

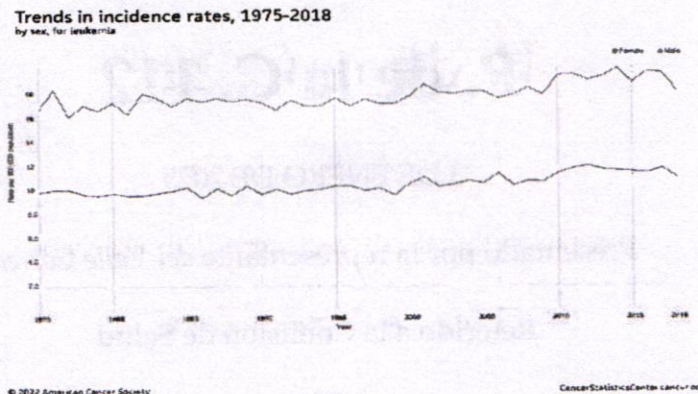
La leucemia es un cáncer de las células primitivas productoras de sangre. Con mayor frecuencia, la leucemia es un cáncer de los glóbulos blancos, pero algunas leucemias comienzan en otros tipos de células sanguíneas. Con frecuencia la leucemia se describe

¹ Instituto Nacional del Cáncer. (n.d.). Leucemia. *Diccionario de cáncer del NCI*. Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE.UU. Recuperado de <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/leucemia>

como aguda (que crece rápidamente) o crónica (que crece lentamente). Los distintos tipos de leucemia tienen diferentes pronósticos y opciones de tratamiento².

Para el año 2022, en los Estados Unidos y sus territorios, se estimaron 60,650 casos nuevos de leucemia. De estos, 35,810 correspondían a hombres y 24,840 a mujeres. Las muertes por leucemia alcanzan los 24,000 (14,020 hombres y 9,980 mujeres). La incidencia entre el 2014 al 2018 fue de 14.2%. Entre el 2015 al 2019, la incidencia de muertes fue de un 6.1%.³

En la tabla que precede, se establece la incidencia de la leucemia desde los años 1975 al 2018.



Nota. Fuente: (American Cancer Society, n.d.)

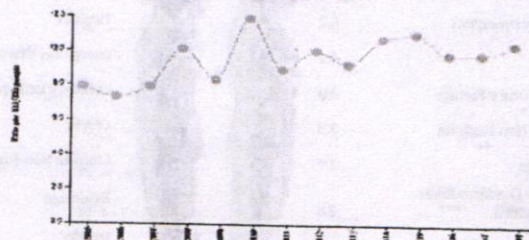
En Puerto Rico, conforme a las estadísticas recopiladas por el US Cancer Statistics Working Group, se reportaron 428 casos nuevos de leucemia. Por cada 100,000 habitantes se reportaron 10 casos de leucemia.⁴

²Cancer Statistics Center. (n.d.). *Cancer facts & statistics*. American Cancer Society. Recuperado de <https://cancerstatisticscenter.cancer.org/?ga=2.85778713.1468522084.1652896405-414402718.1652896405#!/cancer-site/Leukemia>

³Ídem.

⁴U.S. Cancer Statistics. (2018). *United States Cancer Statistics: Data Visualizations Tool*. U.S. Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention and National Cancer Institute. Recuperado de <https://gis.cdc.gov/Cancer/USCS/#/PuertoRico/>

Annual Rate of New Cancers
Leukemias, Puerto Rico, 2018

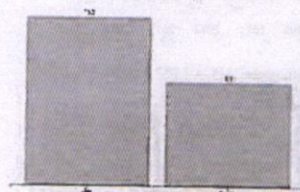


Source: U.S. Cancer Statistics Working Group. U.S. Cancer Statistics Data Visualizations Tool, based on 2022 submission data (1989-2018). U.S. Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention and National Cancer Institute. <https://data.cdc.gov/CancerData>, released in June 2023.

Nota. Fuente: (US Cancer Statistics, 2018)

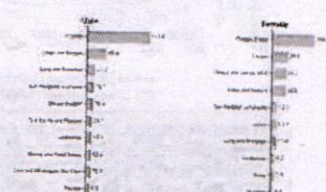
Ese mismo año, se reportaron 188 muertes por leucemia, lo que significa que, por cada 100,000 habitantes, 4 murieron de esta enfermedad. La prevalencia mayor es entre hombres en comparación con las mujeres. Entre los primeros diez tipos de cáncer, la leucemia ocupó la posición séptima en relación a los hombres y la posición octava entre mujeres.⁵

Rate of New Cancers by Sex
Leukemias, Puerto Rico, 2018



Source: U.S. Cancer Statistics Working Group. U.S. Cancer Statistics Data Visualizations Tool, based on 2022 submission data (1989-2018). U.S. Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention and National Cancer Institute. <https://data.cdc.gov/CancerData>, released in June 2023.

Rate of New Cancers By Sex and Leading Cancer Sites
Leukemias, Puerto Rico, 2018



Source: U.S. Cancer Statistics Working Group. U.S. Cancer Statistics Data Visualizations Tool, based on 2022 submission data (1989-2018). U.S. Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention and National Cancer Institute. <https://data.cdc.gov/CancerData>, released in June 2023.

Nota. Fuente: (US Cancer Statistics, 2018)

En Puerto Rico, de la recopilación de datos establecida en el Boletín del Registro Central de Cáncer, del año 2013, titulado "Incidencia de Cáncer en Puerto Rico", se desprende que la leucemia se encuentra entre los primeros diez tipos de cáncer, ocupando la posición décima tanto para hombres como para mujeres. En la tabla que precede se establecen los principales tipos de cáncer en Puerto Rico, desde el año 2005 al 2010.⁶

⁵ Ídem.

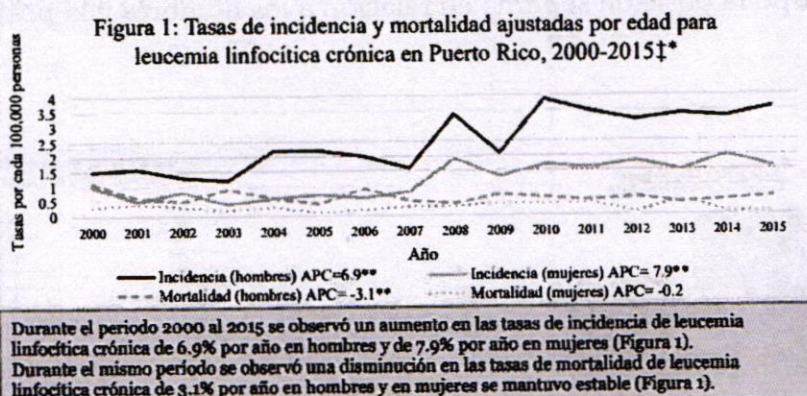
⁶ Incidencias de Cáncer en Puerto Rico. (2013). Boletín del Registro Central de Cáncer, Vol. 1 (Núm. 2). Recuperado de <https://doi.org/file:///E:/Leucemia%20Infantil/Boletín%20Incidencia%20Cáncer%20PR%202013.pdf>

Hombres (N=41,081) %		Mujeres (N=34,775) %	
Próstata	41.1	Seno	30.2
Colon y Recto	13.0	Colon y Recto	13.6
Pulmón y Bronquios	6.2	Tiroides	8.5
Vejiga	4.1	Cuerpo del Útero	7.4
Cavidad Oral y Faringe	4.0	Pulmón y Bronquios	4.2
Linfoma Non-Hodgkin	3.3	Cérvix	3.9
Estómago	2.9	Linfoma Non-Hodgkin	3.8
Hígado y Conducto Biliar Intrahepático	2.8	Estómago	2.6
Riñón y Pelvis Renal	2.2	Ovario	2.6
Leucemia	2.1	Leucemia	2.0
Otros	18.3	Otros	21.2

Fuente: Registro Central de Cáncer de Puerto Rico, Archivo de Incidencia PRELIMINAR (enero 2013).

Nota. Fuente: (Registro Central de Cáncer de Puerto Rico, 2013)

En la siguiente tabla, se establece la tasa de porciento de casos de leucemia en Puerto Rico para el período del 2000-2015.⁷



†Fuente de datos: Archivo de incidencia del Registro Central de Cáncer de Puerto Rico (4 de mayo de 2018).

†Fuente de datos: Archivo de mortalidad provisto por el Registro Demográfico de Puerto Rico (octubre 2017).

*Fuente de población: Estimaciones del Vintage 2016 de la División Poblacional del Departamento de los Estados Unidos de América.

†Tasas son por 100,000 personas y ajustadas por edad a la población estándar de Estados Unidos del 2000.

**APC es significativamente distinto de cero ($p < 0.05$). El cambio porcentual anual (APC) fue calculado utilizando el método de mínimos cuadrados ponderado.

Nota. Fuente: (Registro Central de Cáncer de Puerto Rico, 2018)

Conforme explica la Sociedad Americana del Cáncer, la leucemia es el cáncer más común en niños, niñas y adolescentes. Ello representa 1 de cada 3 tipos de cáncer de los cuales padecen. Existen varios tipos de leucemia en menores, uno que se basa en el crecimiento y otro que se basa en las células donde se origina. En cuanto al crecimiento,

⁷Rivera Collazo, D., Torres Cintrón, C.R., Alvarado Ortiz, M., Zavala, D., Tortolero Luna, G., & Ortiz, A.P. (2018). Leucemia linfocítica crónica en Puerto Rico, 2011-2015. *Boletín del Registro Central de Cáncer de Puerto Rico, Centro Comprensivo de Cáncer, Universidad de Puerto Rico, Vol. 3 (2)*. Recuperado de E:/Leucemia%20Infantil/Boletín%20Cáncer%20Pediátrico%202010.pdf

se dividen en aguda si su crecimiento es rápido, o crónica si su crecimiento es más lento. Referente al lugar de origen, se catalogan en células mieloides o células linfoides.⁸

Las leucemias crónicas son menos comunes en niños y niñas. La mayoría de las leucemias en los menores son agudas, por lo que pueden progresar rápidamente, en cuyo caso hay que tratarlo de inmediato. Existen dos tipos de leucemia aguda: la leucemia linfocítica aguda (linfoblástica) y la leucemia mieloide aguda (AML).⁹

La leucemia linfocítica aguda se origina en formas muy jóvenes de glóbulos blancos llamados linfocitos, y alrededor de 3 de cada 4 leucemias infantiles son linfocítica aguda (ALL, por sus siglas en inglés). La ALL es más común en los primeros años de la niñez, y es más frecuente entre los 2 y los 5 años de edad. Por su parte, la leucemia mieloide aguda (AML), representa la mayoría de los casos de leucemia infantil. Esta última se inicia a partir de las células mieloides que forman normalmente los glóbulos blancos que no son linfocitos, los glóbulos rojos o las plaquetas. La AML está más diseminada en la infancia, aunque es un poco más común durante los primeros dos años de vida y durante la adolescencia. Puede, además, haber leucemias con características tanto de ALL como de AML, que se conocen como leucemias de linaje mixto, leucemias agudas indiferenciadas, o leucemias agudas bifenotípicas mixtas (MPAL).¹⁰

En cuanto a los factores de riesgo, hay pocos conocidos para la leucemia infantil. Conforme lo define la Sociedad Americana del Cáncer, se entiende por factor de riesgo todo aquello que está vinculado a la probabilidad de padecer una enfermedad, como lo sería cáncer. Por otra parte, no hay pruebas específicas de detección recomendados para encontrar la leucemia antes de que comience a causar síntomas. Con frecuencia la leucemia infantil se detecta porque un niño o niña presenta signos o síntomas que ameritan una visita al médico. La atención a los posibles signos y síntomas de esta enfermedad es la mejor manera de detectar temprano la leucemia infantil.¹¹

Los síntomas de la leucemia suelen ser causados por problemas en la médula ósea, debido a que es allí donde se origina la leucemia y donde se forman nuevas células sanguíneas. Las células leucémicas se acumulan en la médula y pueden sobrepasar en número a las células sanguíneas normales, que causa que el menor no tenga suficientes glóbulos rojos, glóbulos blancos ni plaquetas normales, lo que puede ser detectado en pruebas de sangre.¹² Estas insuficiencias pueden desarrollarle ciertos síntomas al niño o niña, que varían dependiendo del tipo de leucemia que padezca.

⁸ American Cancer Society. (2019, Febrero 12). ¿Qué es la leucemia en niños? Recuperado de <https://www.cancer.org/es/cancer/leucemia-en-ninos/acerca/que-es-leucemia-en-ninos.html>

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.

Entre los síntomas se pueden distinguir: sensación de cansancio; debilidad; sensación de frío; mareo o aturdimiento; dificultad para respirar; piel de aspecto más pálido; infecciones; fiebres; tendencia a presentar fácilmente moretones y sangrados; sangrado nasal frecuente o severo; sangrado de las encías; dolor de huesos o articulaciones; hinchazón del abdomen; pérdida de apetito o peso; ganglios linfáticos hinchados; tos o dificultad para respirar; hinchazón de cara o brazos; dolores de cabeza, convulsiones o vómitos; erupciones en la piel; problemas de las encías; cansancio extremo o debilidad.¹³ Existen síntomas variados que pudieran asociarse con la leucemia infantil. El conocimiento sobre ello por los padres, madres o cuidadores de los menores, puede hacer la diferencia en una detección temprana.

Conforme al informe del Registro Central del Cáncer en Puerto Rico, los tipos más comunes de cáncer entre nuestros niños y niñas, son la leucemia que representan un 27.5%, cáncer del sistema nervioso central que es un 17.3% y los linfomas en un 14.5%.¹⁴ La situación de la leucemia infantil en la Isla, amerita que se le otorgue especial atención, ya que constituye el porcentaje mayor de cáncer entre nuestros menores.

Mediante la Ley 159-2010, se establece el "Mes de la Conciencia y el Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y el Mieloma". En la misma se le ordena al Secretario de Salud emitir una proclama en el mes de septiembre de cada año para anunciar la celebración de dicho mes. Por su parte, la Ley 76-2012, declara el 15 de febrero de cada año, como el "Día Internacional del Cáncer Infantil". Dos esfuerzos muy loables en busca de crear conciencia sobre las enfermedades que puedan aquejar a nuestra población y en especial a nuestros niños. Sin embargo, entendemos que, por la importancia del tema sobre la leucemia infantil y el alto porcentaje de niños y niñas puertorriqueñas que lo padecen, es necesario realizar un esfuerzo adicional de concientización y promoción de una detección temprana.

Como se estableció anteriormente, en el mes de septiembre se concientiza sobre los tipos de enfermedades oncohematológicas. Ello se designó también a nivel mundial. En Puerto Rico, septiembre es el mes de conciencia y conocimiento sobre leucemia, linfoma y mieloma. Debido al desconocimiento sobre las enfermedades en la sangre, se entendió necesario designar un mes para concientizar sobre éstas. Consideramos necesario establecer un día para concientizar específicamente sobre la leucemia infantil, en el mes dedicado a las enfermedades oncohematológicas. A nivel mundial se ha establecido el 4 de septiembre como el día mundial de la prevención de leucemias¹⁵ por lo que

¹³ Ídem.

¹⁴ Marín López, A. (2010). El Cáncer Pediátrico en Puerto Rico. *Boletín del Registro de Cáncer, Centro Comprensivo de Cáncer, Universidad de Puerto Rico*, Vol. 3 (3). Recuperado de <https://doi.org/file:///E:/Leucemia%20Infantil/Boletin%20Cancer%20Pediatico%202010.pdf>

¹⁵ World Leukemia Day. (2023). *Día mundial de las leucemias en las poblaciones pediátrica y adulta. Cuenta de Alto Costo*. Recuperado de <https://cuentadealtocosto.org/cancer/dia-mundial-de-las-leucemias-2023/>.

instauramos este día, como el día de concientizar sobre la leucemia infantil, enfermedad que aqueja a nuestros niños y niñas.

Son muchas las historias de nuestros menores afectados por esta enfermedad, algunas con esperanza y otras descubiertas muy tarde, en cuyo caso su camino terrenal se interrumpe a muy corta edad. Es importante que se visibilice la situación y se le provean a los padres, madres y encargados de nuestros niños y niñas, las herramientas necesarias para poder detectar a tiempo esta terrible enfermedad.

El lazo anaranjado se ha reconocido como símbolo de la lucha contra la leucemia. El lazo dorado se utiliza para crear conciencia sobre el cáncer en los niños y niñas. Entendemos propio que el día que se concientice sobre la leucemia infantil sea una combinación de ambos colores, para recordar que la lucha es contra la leucemia, pero aquella que aqueja específicamente a nuestros menores.

Esta Asamblea Legislativa selecciona el 4 de septiembre de cada año para crear conciencia sobre la leucemia infantil. Se dispone, además, la utilización del lazo anaranjado y dorado como símbolo de este importante día en que se reconoce la necesidad de concientizar y apoyar tanto a nuestros menores, como a sus padres, madres y cuidadores en su lucha contra esta enfermedad. Estamos comprometidos con la salud y bienestar de nuestros niños y niñas, y damos un paso afirmativo en la lucha y prevención de la leucemia infantil.

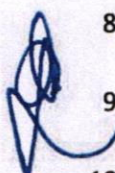
DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley para declarar el 4 de septiembre de
2 cada año como el 'Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil'".

3 Artículo 2.-Se declara el día 4 de septiembre de cada año como el "Día de la
4 Concientización sobre la Leucemia Infantil". El(~~La~~) Gobernador(~~a~~) o la Gobernadora de
5 Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación al 4 de
6 septiembre de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las
7 actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama.

8 Artículo 3.-Durante este día el Departamento de Salud, el Departamento de
9 Educación, el Departamento de la Familia, y aquellas distintas entidades e

1 instrumentalidades del gobierno relacionadas con servicios a nuestros niños y niñas que
2 padecen de leucemia infantil, adoptarán las medidas que sean necesarias para la
3 consecución de los objetivos de esta Ley y difundirán el significado de dicho día mediante
4 la celebración de actividades especiales hacia la concientización, con especial énfasis en
5 la prevención, detección, tratamiento y mecanismos de apoyo para las familias y los
6 menores afectados por esta enfermedad. Se promoverá la participación de la ciudadanía
7 y de las entidades privadas en las actividades establecidas en ese día.



8 Artículo 4.-Se instituye el lazo anaranjado y dorado, como símbolo de la lucha contra
9 la leucemia infantil.

10 Artículo 5.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 156

SEGUNDO INFORME POSITIVO

27 de octubre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO OCT27'25AM 9:06

gmar

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio concienzudo y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 156, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Jan
El Proyecto de la Cámara 156, según aprobado en la Cámara, busca derogar la Ley 209-2004, conocida como "Ley de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas", disolver la Corporación para la Rehabilitación de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas, adscrita al Departamento de la Vivienda; y para otros fines.

El autor del proyecto expone que mediante la Ley 209-2004, conocida como "Ley de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas", se creó una corporación pública e instrumentalidad gubernamental, adscrita al Departamento de la Vivienda y con personalidad jurídica propia, que se conoció como la "Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas".

Se destaca que la referida Ley, tenía entre sus propósitos principales; diseñar, tramitar, coordinar e implantar de manera ordenada, planes y mecanismos para la Revitalización de los Centros Urbanos, Áreas Urbanas y Áreas Especiales de Desarrollo Urbano establecidas en los Planes de Uso de Terrenos de la Junta de Planificación o los Planes Territoriales municipales, según sea el caso, por medio del proceso de adquisición de terrenos, inclusive por el método de expropiación forzosa, la emisión de solicitudes y adjudicación de propuestas de desarrollo de éstos, el desarrollo en conjunto de

Comisión de Vivienda y Bienestar Social
Segundo Informe Positivo
Proyecto de la Cámara 156

propiedades entre el sector público y privado, y la asistencia y participación en la obtención de las facilidades de financiamiento necesarias para dichos proyectos.

Además, con el fin de llevar a cabo las funciones y cumplir con sus propósitos, la Corporación tenía el derecho de adquirir propiedad mueble e inmueble por medio de compra, opción de compra, subasta pública, compra a plazos, cesión, permuta, donación, procedimientos de expropiación o por cualquier otro medio legal disponible. Este estatuto definía la revitalización de los Centros Urbanos, sin que ello implicara una limitación, a las calles, caminos, vías de peatones, servicios públicos, áreas de recreo, edificios, estructuras y facilidades, así como todas aquellas otras fases necesarias al concepto de dicho Centro Urbano. Igualmente, la Corporación podía coordinar o hacerse cargo del mantenimiento parcial o total de los proyectos de reconstrucción o revitalización de los centros urbanos y sus facilidades. También podía administrar las actividades de dichos centros urbanos y coordinarlas con agencias públicas y privadas según se dispone la obra legislativa.

Asimismo, es menester destacar que esta Corporación se creó como secuela a la aprobación de la "Ley para la Revitalización de Centros Urbanos", Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, administrada por la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas y serviría para fortalecer aún más, la política gubernamental de entonces de revitalizar y repoblar los centros urbanos.

Empero, tras un estudio realizado por el Departamento de Desarrollo y Comercio, se detectó que la aplicación de las disposiciones de la Ley 212, tenía un retorno de inversión negativo de 78%. Esto provocó que se estuviera subsidiando una operación empresarial que no contribuía al crecimiento económico de Puerto Rico, en lugar de incentivar actividades empresariales productivas. Por ello, la Ley 40-2020 derogó la Ley 212. Siendo esto así, convierte en no viable el propósito que persigue la Ley y que le dio vida a una Corporación que se supone que efectúe planes de revitalización y renovación urbana, así como desarrolle proyectos en coordinación con la empresa privada y el sector público, principalmente, en facetas que requieran acción común o en el desarrollo de facilidades o actividades que tengan un carácter público-privado. Todo esto, basado en la política pública promulgada al amparo de una ley derogada.

Por consiguiente, la intención del Proyecto de la Cámara 156 es que, habiendo dejado de ser política pública revitalizar los centros urbanos, según la forma y manera en que estaba diseñado por la ahora abolida Ley Núm. 212-2002, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de Centros Urbanos", no hay razón para que la Ley 209-2004, conocida como "Ley de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas", permanezca vigente. Finalmente, dispone que una vez disuelta la referida Corporación, se transfiere al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico cualquier activo existente y cualquier bien inmueble que pudiera estar inscrito a nombre de esta, sin necesidad de ninguna otra gestión, declaración de ley, resolución, ni de que se otorgue escritura o documento adicional algún

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social estudió el texto de la Ley 209-2004, conocida como "Ley de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas". En segunda instancia, se evaluó la viabilidad en términos presupuestarios y fiscales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

JBN
Para una evaluación integral de esta medida, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, en aras de analizar y estudiar el P. de la C. 156 contó con el Informe Positivo emitido por la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia de la Cámara de Representantes, que, a su vez, contiene los comentarios del Departamento de la Vivienda. Para añadir al análisis y realizar una evaluación más amplia, esta comisión solicitó comentarios a la Junta de Planificación.

Departamento de la Vivienda (DV)

El **Departamento de la Vivienda** mediante su ponencia, efectuó un trasfondo histórico de la Ley Núm. 212-2002, supra., y la Ley Núm. 209-2004, supra. Luego, describió puntualmente como varios programas existentes y administrados por el Departamento de la Vivienda podrían incidir sobre aspectos considerados por la Ley Núm. 2009-2004, supra. En suma, indicó no presentar objeción con la aprobación del Proyecto de la Cámara 156.

Junta de Planificación (JP)

La **Junta de Planificación** expone en su memorial que es un organismo gubernamental creado en virtud de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", con la finalidad de fortalecer aquellas funciones relacionadas con la orientación, coordinación e integración de la política pública sobre el desarrollo integral de la Isla, la investigación, información y asesoramiento al Gobernador, la Asamblea Legislativa, los municipios y las diferentes agendas públicas. Adicionalmente, las funciones de la Junta de Planificación van encaminadas a que se puedan coordinar e integrar los esfuerzos de los distintos sectores gubernamentales, para promover el desarrollo económico de Puerto Rico de manera integral y balanceada.

En lo concerniente al Proyecto de la Cámara 156, la Junta de Planificación manifestó no presentar objeción con la aprobación de la medida según ha sido propuesta. La Junta de Planificación considera que no existe justificación para mantener vigente la Ley Núm. 209-2004, ya que la política pública que la sustentó ha sido abolida.

De este modo, se busca dar por concluida la existencia de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas, y transferir sus activos y bienes al Fonda General del Gobierno de Puerto Rico sin necesidad de procedimientos adicionales. Esta medida responde a un proceso de ajuste de la política pública y a la reorientación de los esfuerzos gubernamentales hacia iniciativas más eficaces para el desarrollo económico de Puerto Rico en la realidad actual.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

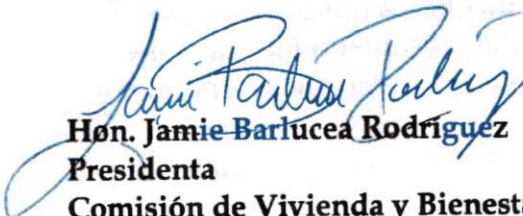
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencial Municipal, toda vez que el Proyecto de la Cámara 156 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, tras analizar minuciosamente el tracto y los memoriales explicativos recibidos del Proyecto de la Cámara 156, considera meritorio su aprobación. A juicio de esta Comisión, el propósito que persigue la medida objeto de este informe es uno loable y a fin con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, de facilitar un funcionamiento eficiente y armonioso del marco regulatorio vigente impulsando así el desarrollo económico de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este distinguido Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 156**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Jamie Barlucea Rodríguez
Presidenta

Comisión de Vivienda y Bienestar Social

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(20 DE MARZO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 156

8 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Morey Noble*

Referido a la Comisión Reorganización, Eficiencia y Diligencia

LEY



Para derogar la Ley Núm. 209-2004, conocida como "Ley de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas", y disolver la Corporación para la Rehabilitación de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas, adscrita al Departamento de la Vivienda; ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 209-2004, conocida como "Ley de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas", se creó una corporación pública e instrumentalidad gubernamental, adscrita al Departamento de la Vivienda y con personalidad jurídica propia, que se conoció como la "Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas".

Así pues, ~~Eran~~ sus propósitos principales: consistieron en: diseñar, tramitar, coordinar e implantar de manera ordenada, planes y mecanismos para la Revitalización de los Centros Urbanos, Áreas Urbanas y Áreas Especiales de Desarrollo Urbano establecidas en los Planes de Uso de Terrenos de la Junta de Planificación o los Planes Territoriales municipales, según sea el caso, por medio del proceso de adquisición de terrenos, inclusive por el método de expropiación forzosa, la emisión de solicitudes y adjudicación de propuestas de desarrollo de éstos, el desarrollo en conjunto de

propiedades entre el sector público y privado, y la asistencia y participación en la obtención de las facilidades de financiamiento necesarias para dichos proyectos.

Además, y con el fin de llevar a cabo las funciones y cumplir con sus propósitos, la Corporación ~~tenía~~ poseyó el derecho de adquirir propiedad mueble e inmueble por medio de compra, opción de compra, subasta pública, compra a plazos, cesión, permuta, donación, procedimientos de expropiación o por cualquier otro medio legal disponible.

Básicamente, esta Ley ~~definía~~ definió la revitalización de los Centros Urbanos, sin que ello implicara una limitación, las calles, caminos, vías de peatones, servicios públicos, áreas de recreo, edificios, estructuras y facilidades, así como todas aquellas otras fases necesarias al concepto de dicho Centro Urbano. Incluso ~~La~~ la Corporación podía coordinar o hacerse cargo del mantenimiento parcial o total de los proyectos de reconstrucción o revitalización de los centros urbanos y sus facilidades y también podrá administrar las actividades de dichos centros urbanos y coordinarlas con agencias públicas y privadas según se dispone en esta Ley.

Cabe destacar que esta Corporación se creó como secuela a la aprobación de la "Ley para la Revitalización de Centros Urbanos", Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, administrada por la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas y serviría para fortalecer aún más, la política gubernamental de entonces de revitalizar y repoblar los centros urbanos.

Sin embargo, tras un estudio realizado por el Departamento de Desarrollo y Comercio, se detectó que la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 212, tenía un retorno de inversión negativo de 78%. Esto provocó que se estuviera subsidiando una operación empresarial que no contribuía al crecimiento económico de Puerto Rico, en lugar de incentivar actividades empresariales productivas. Por ello, la Ley Núm. 40-2020 derogó la Ley Núm. 212 supra. Siendo esto así, no hace sentido alguno mantener vigente la Ley que le dio vida a una Corporación que se supone elabore planes de revitalización y renovación urbana, desarrolle proyectos en coordinación con la empresa privada y el sector público, principalmente, en facetas que requieran acción común o en el desarrollo de facilidades o actividades que tengan un carácter público-privado, basado todo esto anterior, en la política pública promulgada al amparo de una ley derogada.

Por tanto, habiendo dejado de ser política pública revitalizar los centros urbanos, según la forma en que estaba diseñado por la ahora abolida Ley Núm. 212-2002, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de Centros Urbanos", no hay razón para que la Ley Núm. 209-2004, conocida como "Ley de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas", permanezca vigente. Finalmente, se dispone que una vez disuelta la referida Corporación, se transfiere al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico cualquier activo existente y cualquier bien inmueble que pudiera estar inscrito a nombre de esta, sin necesidad de ninguna otra

gestión, declaración de ley, resolución, ni de que se otorgue escritura o documento adicional alguno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 209-2004, conocida como "Ley de la Corporación
2 para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas".

 3 Artículo 2.-Se disuelve la Corporación para la Revitalización de los Centros
4 Urbanos y Áreas Urbanas, sin necesidad de ninguna otra gestión, declaración de ley,
5 resolución, ni de que se otorgue escritura o documento adicional alguno. Sin embargo, se
6 establece un periodo de transición para que en ~~En la fecha de~~ sesenta (60) días después de la
7 vigencia de esta Ley, se ~~transfiere~~ transfieran al Fondo General del Gobierno de Puerto
8 Rico cualquier activo existente de la Corporación para la Revitalización de los Centros
9 Urbanos y Áreas Urbanas y cualquier bien inmueble que pudiera estar inscrito a nombre
10 de esta, pasará a ser propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sin necesidad de ninguna
11 otra gestión, declaración de ley, resolución, ni de que se otorgue escritura o documento
12 adicional alguno.

13 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 27 25PM 2:09
TRAMITES Y RECORIS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 350

INFORME POSITIVO CONJUNTO

27 de octubre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano en primera instancia y la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico en segunda instancia, previo estudio y consideración del P. de la C. 350, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 350 pretende "enmendar los Artículos 6 y 10 de la Ley Núm. 300-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud", con el objetivo de establecer una vigencia de tres (3) años para las certificaciones; establecer un proceso de revisión anual libre de costo; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados".

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que "[l]a Ley Núm. 300-1999, según enmendada, conocida como la "Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud", fue promulgada con el objetivo fundamental de establecer un sistema eficaz para verificar los antecedentes penales y las credenciales de aquellas personas que brindan servicios a sectores vulnerables de la sociedad, como menores de edad, personas con impedimentos y pacientes en el ámbito de la salud. Esta ley surgió para asegurar que las

personas encargadas del cuidado de estos grupos no tuvieran antecedentes que pudieran poner en peligro su bienestar.

A lo largo del tiempo, la implementación de ciertas disposiciones de la Ley Núm. 300-1999, *supra*, ha generado complicaciones y costos adicionales tanto para los ciudadanos como para las entidades gubernamentales encargadas de su ejecución. En particular, la Ley Núm. 224-2015, que enmendó la Ley Núm. 300-1999, *supra*, creó el Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe), adscrito al Departamento de Salud, con el objetivo de centralizar el proceso de verificación de antecedentes y la emisión de las certificaciones correspondientes. En su exposición de motivos, la Ley Núm. 224-2015 establece que la creación del SICHDe responde a la necesidad de cumplir con los requisitos de seguridad a nivel nacional, garantizando una mayor integridad y confiabilidad en los procesos de certificación, en alineación con las normativas federales y con el fin de asegurar una mayor seguridad en la verificación de antecedentes.

Uno de los aspectos que ha generado mayores inconvenientes es la vigencia anual de las certificaciones. Actualmente, las certificaciones de los proveedores de servicios deben renovarse cada año, lo cual implica costos adicionales tanto para los proveedores como para el Departamento de Salud, además de generar una carga administrativa innecesaria.

GMM
JAN
Con el objetivo de hacer más accesible esta certificación, permitiendo que los trabajadores puedan ofrecer sus servicios a la población más vulnerable de nuestro pueblo, y mejorar las condiciones de disponibilidad de empleo que las entidades requieren para proveer sus servicios, se propone una enmienda que extienda la vigencia actual de un (1) año a tres (3) años de validez para aquellos proveedores que continúan prestando sus servicios en una misma entidad. Esta enmienda brindará mayor estabilidad y certeza a los proveedores, reduciendo las barreras burocráticas y facilitando un proceso más accesible y menos costoso, lo que contribuirá a evitar la pérdida de fondos federales.

De igual manera, a los fines de garantizar el bienestar de las poblaciones vulnerables que reciben los beneficios, se enmienda la Ley Núm. 300-1999, según enmendada, para establecer una revisión anual para detectar cualquier cambio en el historial delictivo de un proveedor antes de que venza su certificación. Esta revisión no conllevará costo alguno y podrá realizarse a través de las plataformas y registros públicos estatales y nacionales.

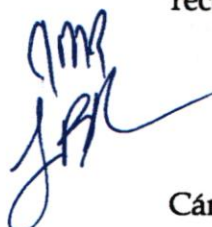
Por todo lo anterior, se propone enmendar los Artículos 6 y 10 de la Ley Núm. 300-1999, con el fin de establecer una vigencia de tres (3) años para las certificaciones, eliminar disposiciones innecesarias, reducir la carga administrativa y garantizar un acceso más ágil a las certificaciones, todo ello sin sacrificar la seguridad ni el bienestar de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad”.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. de la C. 350, solicitaron los comentarios presentados a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes. Los comentarios recibidos fueron los enviados por las siguientes agencias o entidades: Departamento de Salud (DS), Departamento de Justicia (DJ), Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) y la Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR). Además, solicitamos comentarios al Departamento de la Familia, los cuales fueron emitidos oportunamente.

A continuación, presentamos de forma sintetizada las expresiones de las agencias o entidades que emitieron sus comentarios, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

Departamento de Salud (DS)



El Departamento de Salud de Puerto Rico expresó su apoyo al Proyecto de la Cámara 350, que propone extender a tres años la vigencia de las certificaciones de verificación de credenciales e historial delictivo emitidas bajo la Ley Núm. 300-1999. Esta legislación establece el marco para asegurar que toda persona que ofrezca servicios a poblaciones vulnerables —niños, personas con impedimentos y adultos mayores— cuente con un historial limpio y validado, mediante una verificación de antecedentes penales y credenciales. La agencia explicó que esta labor se realiza a través del Programa de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Puerto Rico (PRBCP), adscrito a la Secretaría Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública (SARSP), con el respaldo de fondos federales otorgados por los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS) desde 2012.

El Departamento reconoció que el sistema actual impone una carga administrativa considerable, tanto para los proveedores como para la agencia misma, ya que requiere renovaciones anuales. Esta exigencia ha generado demoras, duplicidad de esfuerzos y gastos innecesarios que afectan la eficiencia de los servicios de salud y de cuidado a poblaciones vulnerables. El Departamento consideró que extender la vigencia de las

certificaciones representa un paso lógico y necesario para reducir dichos efectos adversos y mejorar el acceso a servicios esenciales.

No obstante, la agencia expresó preocupaciones sobre el lenguaje propuesto en el proyecto, particularmente en cuanto a establecer una vigencia automática de tres años sin un mecanismo de verificación intermedia. Por ello, recomendó mantener el periodo de vigencia inicial en un (1) año, y permitir que durante los dos años siguientes se utilice el sistema federal "Rap Back", el cual permite una supervisión automatizada y continua mediante el registro de huellas dactilares en el sistema Next Generation Identification (NGI) del FBI. Esta herramienta alerta al Departamento sobre cualquier conducta delictiva en la que incurra un proveedor registrado, garantizando así que no se ponga en riesgo a las poblaciones vulnerables entre certificaciones.

El Departamento también especificó cómo debe aplicarse esta verificación continua: a) los patronos deben responsabilizarse de solicitar el "Rap Back" durante los años 2 y 3 de empleo, b) los profesionales de la salud deben activarlo como parte de su proceso de renovación de licencia, y c) todo proveedor que continúe en la misma entidad puede acogerse a este sistema en lugar de renovar el certificado anualmente. Finalmente, el Departamento sugirió enmiendas técnicas al Artículo 10 de la Ley 300-1999, para reconocer que, conforme a la legislación federal vigente, la responsabilidad exclusiva del proceso de verificación recae sobre el Departamento de Salud, y no de forma compartida con el Departamento de la Familia. Condicionó su endoso al proyecto a la incorporación de estas recomendaciones operacionales y técnicas.

Departamento de Justicia (DJ)

El Departamento de Justicia expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 350, afirmando que la medida está alineada con la política pública que dio origen a la Ley Núm. 300-1999, la cual busca evitar que personas con historial delictivo accedan a poblaciones vulnerables en calidad de proveedores de servicios. El Departamento enfatizó que dicha ley tiene un carácter preventivo y protector, y no punitivo, y que su objetivo primordial es garantizar la seguridad de menores, personas con impedimentos y adultos mayores en centros de cuidado, hogares, égidás, centros de salud y otras instituciones similares.

La agencia repasó que, en conformidad con el programa federal National Background Check Program (NBCP), implementado por mandato del Patient Protection and Affordable Care Act (ACA), las jurisdicciones deben realizar verificaciones exhaustivas mediante huellas dactilares. Estas verificaciones, en Puerto Rico, se efectúan a través del Programa PRBCP, el cual revisa el historial criminal tanto a nivel local, a

través del Registro Criminal Integrado (RCI), como a nivel nacional, mediante el FBI (CJIS Division). Aunque la ley no estipula explícitamente un término de vigencia para la certificación, el programa ha adoptado un plazo de un (1) año, con lo cual el proyecto busca ahora extenderlo a tres (3) años para los proveedores que permanecen en la misma entidad.

El Departamento de Justicia consideró que esta enmienda es razonable y beneficiosa, pues alivia las cargas administrativas del sistema, mejora el acceso a empleo, garantiza continuidad en los servicios, y evita retrasos innecesarios. No obstante, advirtió que extender el término sin incorporar salvaguardas puede provocar un desfase en la detección de nuevos delitos cometidos por proveedores certificados. Por tal razón, recomendó que se adopten medidas de monitoreo intermedio o continuo durante la vigencia de las certificaciones. Esto incluiría el uso proactivo de registros públicos estatales y federales como los de ofensores sexuales, violencia doméstica, corrupción y maltrato de adultos mayores.

Asimismo, el Departamento recomendó enmiendas de técnica legislativa al Artículo 10 de la Ley 300 para corregir referencias desactualizadas y ajustar el lenguaje a la Ley Núm. 30-2017 sobre Procedimiento Administrativo Uniforme, entre otras sugerencias. Con estas observaciones, el Departamento de Justicia concluyó que no tiene objeción para que se continúe el trámite legislativo de la medida.

Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI)

La Defensoría de las Personas con Impedimentos presentó una postura cuidadosa y matizada respecto al Proyecto de la Cámara 350. Aunque reconoció que existen méritos en la propuesta legislativa, sobre todo en cuanto a reducir barreras burocráticas y facilitar la operación del sistema, expresó preocupaciones significativas sobre el posible efecto de extender la vigencia de las certificaciones sin establecer controles intermedios o mecanismos de monitoreo que garanticen la seguridad constante de las personas con impedimentos y otros grupos protegidos.

La entidad destacó que las personas con impedimentos, al igual que los menores, representan sectores extremadamente vulnerables, cuya protección no puede ceder ante consideraciones de conveniencia administrativa. Señaló que cualquier proceso de flexibilización debe mantener la profundidad del "background check" y evitar cualquier debilitamiento en el sistema de verificación. Expresó su inquietud con el uso del modelo de "self check" que actualmente se aplica en el sistema del Departamento de Salud, y recomendó que sea la propia agencia quien certifique, mediante procesos oficiales, si un proveedor está o no incluido en registros públicos de ofensores.

Aunque la Defensoría no se opone de plano a extender la vigencia de las certificaciones, condicionó su apoyo a que se legislen mecanismos de verificación intermedia. Argumentó que las circunstancias personales de los proveedores pueden cambiar en cualquier momento dentro del período de tres años, y que sin controles efectivos, es posible que una persona con historial delictivo permanezca trabajando con poblaciones vulnerables sin ser detectada. Por ello, propuso que, de aprobarse la extensión, se incorpore un proceso intermedio obligatorio de revisión —como mínimo una verificación penal— antes de completarse el trienio. Reiteró que la seguridad de estas comunidades no puede ser negociada, y que el proceso debe reforzarse, no relajarse.

Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR)

La Asociación Médica de Puerto Rico expresó su firme respaldo al Proyecto de la Cámara 350, reconociendo que la renovación anual de las certificaciones de antecedentes penales impuestas por la Ley 300-1999 ha generado cargas operacionales, duplicidad de trámites y un uso ineficiente de recursos tanto para los proveedores de salud como para el Departamento de Salud. La entidad observó que, aunque la creación del Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe) fue un paso positivo hacia una mayor regulación, la frecuencia de renovación ha probado ser innecesariamente rigurosa, sobre todo en ausencia de cambios significativos en el perfil del proveedor.

La Asociación celebró que el proyecto busque extender el período de vigencia de las certificaciones a tres años, pero propuso una mejora adicional: que dicha vigencia se extienda a cuatro años, para armonizarla con el ciclo de renovación de licencias profesionales médicas. Esta propuesta permitiría reducir cargas administrativas, evitar confusión entre los profesionales de la salud, y disminuir costos operacionales que impactan directamente a clínicas, hospitales y proveedores independientes, muchos de los cuales ya enfrentan presiones económicas significativas.

A juicio de la Asociación Médica, la extensión de la vigencia de las certificaciones, con o sin verificación intermedia, debe implementarse con prontitud para garantizar que los proveedores puedan enfocarse en su misión principal: la atención directa a los pacientes. La entidad concluyó que apoya la aprobación del P. de la C. 350, con la recomendación de considerar una enmienda adicional para establecer un ciclo de renovación de cuatro años, con lo cual se garantizaría una mayor coherencia institucional y eficiencia administrativa.

Departamento de la Familia (DF)

El Departamento de la Familia endosó la aprobación del Proyecto de la Cámara 350, considerando que representa una oportunidad para aliviar cargas operativas, reducir demoras en los procesos de certificación, y mejorar el acceso a servicios esenciales para las poblaciones más vulnerables. Explicaron que las agencias bajo su sombrilla — incluyendo ADFAN, ACUDEN y la Oficina de Licenciamiento — han enfrentado serios desafíos por las exigencias del sistema actual, particularmente en lo que respecta a la contratación de personal para hogares de cuido, programas de desarrollo infantil y centros de atención a adultos mayores.

La agencia detalló que la vigencia anual del certificado, sumado a los costos asociados, las demoras en el proceso de obtención, y la centralización de servicios en San Juan, han generado un efecto paralizante. Mencionaron que muchos hogares sustitutos y centros de cuido han cerrado o limitado sus operaciones debido a la imposibilidad de cumplir con los requisitos actuales. También señalaron que, en el caso de los programas CAMPEA, hay empleados que no han podido completar su certificación debido a falta de fondos para cubrir los costos. Esta situación ha llevado incluso a otorgar licencias con condiciones, a la espera de que se obtenga la certificación de la Ley 300.

 El Departamento resaltó que la medida bajo evaluación no implica una relajación de los estándares de seguridad, sino una racionalización de los procesos administrativos, en sintonía con la política pública vigente. Enfatizó que el Secretario de Salud ya emitió una Orden Administrativa que extiende la vigencia de los certificados a tres años, por lo cual la presente iniciativa legislativa busca consolidar ese cambio de forma permanente en ley. En resumen, el Departamento de la Familia favoreció la aprobación del P. de la C. 350 como mecanismo necesario para garantizar continuidad en los servicios, eficiencia institucional y protección adecuada a las personas vulnerables bajo su cuidado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, certifican que el P. de la C. 350 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Tras examinar las ponencias presentadas por las agencias y entidades concernidas al Proyecto de la Cámara 350, estas Comisiones Legislativas concluyen que la medida propuesta responde a una necesidad real y urgente de modernizar y optimizar el sistema de verificación de credenciales e historial delictivo establecido por la Ley Núm. 300-1999. La renovación anual de las certificaciones ha demostrado ser una práctica costosa, ineficiente y en muchos casos contraproducente, generando cargas innecesarias tanto para el Estado como para los proveedores de servicios esenciales a las poblaciones más vulnerables del país: niños, personas con impedimentos y adultos mayores.

El Departamento de Salud, como ente rector del sistema, no solo reconoció las ineficiencias operativas del modelo actual, sino que ofreció alternativas técnicas viables para asegurar la continuidad de la supervisión sin comprometer la seguridad de las poblaciones protegidas. Su propuesta de mantener una verificación inicial anual seguida por el uso del sistema federal "Rap Back" para los años subsiguientes, representa una solución balanceada y compatible con estándares federales. Esta visión fue compartida en gran medida por el Departamento de Justicia, que respaldó la medida bajo la premisa de que se mantengan mecanismos de monitoreo continuo mediante registros públicos y herramientas automatizadas.

Por su parte, la Defensoría de las Personas con Impedimentos expresó una preocupación legítima respecto al riesgo de que una vigencia prolongada sin controles intermedios pueda dejar sin detección a proveedores que adquieran historial delictivo durante ese periodo. No obstante, su postura no fue de oposición absoluta, sino de advertencia responsable, condicionando su respaldo a la incorporación de salvaguardas adicionales que garanticen una verificación intermedia confiable. Este señalamiento coincide con el principio rector que ha guiado esta Comisión: que la eficiencia administrativa no puede lograrse a expensas de la seguridad de nuestras poblaciones vulnerables.

La Asociación Médica de Puerto Rico, por su parte, endosó firmemente la medida e incluso recomendó que se considerara una extensión mayor, de cuatro años, en aras de armonizar los ciclos de renovación con los de las licencias profesionales. Esta recomendación ofrece un marco útil para futuras consideraciones, en la medida en que se logren robustecer los mecanismos de supervisión intermedia.

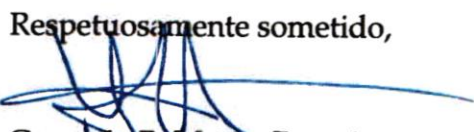
Finalmente, el Departamento de la Familia ofreció una de las ponencias más contundentes en apoyo a la medida, ilustrando con ejemplos concretos cómo la actual frecuencia de renovación ha impactado negativamente la operación de programas críticos

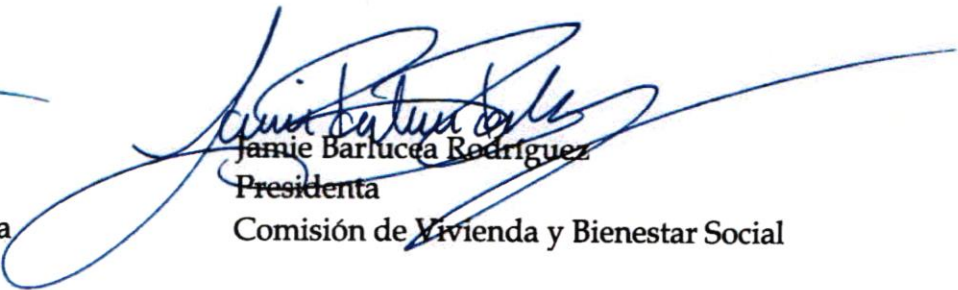
como Head Start, CAMPEA, hogares sustitutos y centros de cuidado prolongado. La agencia dejó claro que el costo, la centralización de servicios, y las demoras en el proceso de certificación han limitado el acceso a servicios esenciales y contribuido al cierre de facilidades en todo Puerto Rico.

A la luz de estos planteamientos, estas Comisiones reconoce que el Proyecto de la Cámara 350 no solo es una propuesta sensata, sino también una acción necesaria para fortalecer la capacidad del Estado de garantizar servicios de calidad a las poblaciones que más lo necesitan. Extender la vigencia de las certificaciones a tres años —acompañado de controles técnicos como el "Rap Back" y la revisión periódica de registros públicos— permitirá un uso más eficiente de los recursos gubernamentales, facilitará la contratación de personal capacitado y aliviará la carga administrativa de las agencias sin debilitar los estándares de seguridad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano en primera instancia y la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico en segunda instancia, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo Conjunto sobre el P. de la C. 350, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Gregorio B. Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano


Jamie Barlucea Rodríguez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Bienestar Social

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(17 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 350

25 DE FEBRERO DE 2025

Presentado por el representante *Hernández Concepción*

Referido a la Comisión de Salud

LEY



Para enmendar ~~los Artículos~~ el Artículo 6 y los incisos (B), (C) y (D) del Artículo 10 de la Ley ~~Núm.~~ 300-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud", con el objetivo de establecer una vigencia de tres (3) años para las certificaciones; establecer un proceso de revisión anual libre de costo; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm.~~ 300-1999, según enmendada, conocida como la "Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud", fue promulgada con el objetivo fundamental de establecer un sistema eficaz para verificar los antecedentes penales y las credenciales de aquellas personas que brindan servicios a sectores vulnerables de la sociedad, como menores de edad, personas con impedimentos y pacientes en el ámbito de la salud. Esta ley surgió para asegurar que las personas encargadas del cuidado de estos grupos no tuvieran antecedentes que pudieran poner en peligro su bienestar.

A lo largo del tiempo, la implementación de ciertas disposiciones de la Ley ~~Núm.~~ 300-1999, *supra*, ha generado complicaciones y costos adicionales tanto para los ciudadanos como para las entidades gubernamentales encargadas de su ejecución. En particular, la Ley ~~Núm.~~ 224-2015, que enmendó la Ley ~~Núm.~~ 300-1999, *supra*, creó el Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe), adscrito al Departamento de Salud, con el objetivo de centralizar el proceso de verificación de antecedentes y la emisión de las certificaciones correspondientes. En su exposición de motivos, la Ley ~~Núm.~~ 224-2015 establece que la creación del SICHDe responde a la necesidad de cumplir con los requisitos de seguridad a nivel nacional, garantizando una mayor integridad y confiabilidad en los procesos de certificación, en alineación con las normativas federales y con el fin de asegurar una mayor seguridad en la verificación de antecedentes.

Uno de los aspectos que ha generado mayores inconvenientes es la vigencia anual de las certificaciones. Actualmente, las certificaciones de los proveedores de servicios deben renovarse cada año, lo cual implica costos adicionales tanto para los proveedores como para el Departamento de Salud, además de generar una carga administrativa innecesaria.

Con el objetivo de hacer más accesible esta certificación, permitiendo que los trabajadores puedan ofrecer sus servicios a la población más vulnerable de nuestro pueblo, y mejorar las condiciones de disponibilidad de empleo que las entidades requieren para proveer sus servicios, se propone una enmienda que extienda la vigencia actual de un (1) año a tres (3) años de validez para aquellos proveedores que continúan prestando sus servicios en una misma entidad. Esta enmienda brindará mayor estabilidad y certeza a los proveedores, reduciendo las barreras burocráticas y facilitando un proceso más accesible y menos costoso, lo que contribuirá a evitar la pérdida de fondos federales.

De igual manera, a los fines de garantizar el bienestar de las poblaciones vulnerables que reciben los beneficios, se enmienda la Ley ~~Núm.~~ 300-1999, según enmendada, para establecer una revisión anual para detectar cualquier cambio en el historial delictivo de un proveedor antes de que venza su certificación. Esta revisión no conllevará costo alguno y podrá realizarse a través de las plataformas y registros públicos estatales y nacionales.

Por todo lo anterior, se propone enmendar los Artículos 6 y 10 de la Ley ~~Núm.~~ 300-1999, con el fin de establecer una vigencia de tres (3) años para las certificaciones, eliminar disposiciones innecesarias, reducir la carga administrativa y garantizar un acceso más ágil a las certificaciones, todo ello sin sacrificar la seguridad ni el bienestar de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 300-1999, según enmendada, para
2 que lea como sigue;

3 “Artículo 6. — Certificación por el SICHDe.

4 La certificación requerida en el inciso (A) del Artículo 4 de esta Ley, será expedida
5 por el SICHDe del Departamento de Salud de Puerto Rico. El Secretario de Salud
6 adoptará y promulgará la reglamentación necesaria para poner en vigor las
7 disposiciones de esta Ley relativas a la solicitud y expedición de dicha certificación.
8 Dicha reglamentación podrá incluir el requisito de que el solicitante cumplimente un
9 formulario con información detallada y provea una fotografía reciente de su persona y
10 muestras de sus huellas dactilares, entre otros requisitos a establecerse por el
11 Departamento. El Departamento de Salud podrá retener dichos formularios, fotografías,
12 muestras y utilizar los mismos para fines investigativos y de seguimiento en el
13 cumplimiento de esta Ley. Además, podrá compartir dicha información con otras
14 agencias tanto estatales como federales. Esta certificación tendrá una vigencia de 3 años
15 para los proveedores que continúen ofreciendo sus servicios a una misma entidad.
16 Además de la revisión trienal, se hará una revisión anual que no conllevará costo
17 alguno, para detectar cualquier cambio en el historial delictivo de un proveedor antes
18 de que venza su certificación. Estas acciones de verificación pueden realizarse a través
19 de las plataformas y registros públicos estatales y nacionales, como el Registro de
20 Ofensores Sexuales de Puerto Rico, Registro de Ofensores Sexuales Nacional, Registro
21 de Personas Convictas por Maltrato de Adultos Mayores, Registro de Personas
22 Convictas por Corrupción y Certificado de Antecedentes Penales.”

Sección 2.- Se enmiendan los incisos (B), (C) y (D) del Artículo 10 de la Ley 300-1999, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 10. — Prohibición a entidades de proveedoras de servicios de cuidado.

(A)....

....

(B) Toda entidad proveedora de servicios de cuidado llevará los récords necesarios para verificar que dicha entidad se halla en cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley. La ausencia o inexistencia de tales récords o cualquier deficiencia en los mismos constituirá evidencia “prima facie” de que dicha entidad se halla en incumplimiento con este requisito y constituirá, además del delito tipificado en el Artículo 12 de esta Ley, una falta administrativa constitutiva de incumplimiento con los reglamentos administrativos necesarios para las operaciones de dicha entidad.

(C) El Departamento de Salud y el Departamento de la Familia incorporarán la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley en sus respectivas reglamentaciones relacionadas con la certificación, autorización o expedición de licencias o permisos de operación para entidades de provisión de servicios de cuidado.

(D) La determinación, por parte del Departamento de Salud o el Departamento de la Familia, hecho en un procedimiento administrativo seguido de conformidad con las disposiciones de la Ley ~~Núm.~~ 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” de que cualquier entidad de provisión de servicios de cuidado bajo su supervisión y

1 reglamentación se halla incurso en la falta administrativa tipificada en el inciso (B)
2 de este Artículo, será causa suficiente, en una primera ocasión, para la suspensión
3 de la certificación, autorización, licencia o permiso de operación de dicha entidad;
4 en una segunda o subsiguiente ocasión, dicha determinación será causa suficiente
5 para la revocación de la certificación, autorización, licencia o permiso de operación
6 de dicha entidad."

7 Sección 3.- Vigencia.

8 Esta Ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. de la C. 18

INFORME POSITIVO

23 octubre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO OCT23'25AM 9:25

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 18, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 18 propone ordenar a la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Educación y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, "realizar en conjunto un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza y al público en general, sobre los riesgos de subir fotos de los menores en las redes sociales; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que "[e]n el reportaje titulado "No se debe subir fotos de menores en las redes"¹, la División de Crímenes Cibernéticos de la Policía de Puerto Rico, explica los peligros que conlleva el uso desmedido de las redes sociales para subir fotos de menores en su entorno familiar y escolar. Indican que estas imágenes, suplen muchos datos que pueden ser utilizados para extorsión, como lo son su nombre, donde estudia, sus rasgos físicos, su vestimenta diaria, entre otros datos importantes que los identifican específicamente.

¹ García, A. (2023, Agosto 16). *No se deben subir fotos de menores en las redes*. Periódico La Cordillera: La Voz del Corazón de Puerto Rico, págs. 2-3.

El reportaje provee datos referentes al año 2023. Hasta el momento de la creación del reportaje, se habían reportado 93 casos de intrusión y 68 de fraude². Dicho reportaje, provee datos de los años anteriores que se colocan en términos comparativos en la siguiente tabla:

Año	Casos intrusión	Casos de fraude
2023 ³	93	68
2022	186	65
2021	397	252
2020	552	136

Nota: Fuente: (La Cordillera, 2023).

Aunque se puede ver una merma de las instancias, no es menos cierto que no debe haber ni un solo caso en el cual se utilicen las fotos de menores para cometer delitos.

Es importante establecer un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los menores, donde se les instruya sobre los riesgos de subir fotos de sus hijos e hijas en las redes sociales. Este debe ser un esfuerzo coordinado entre la Policía de Puerto Rico, así como del Departamento de Educación y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. La experiencia de la Policía de Puerto Rico, unida al *expertise* en los medios de comunicación de la Corporación, así como la pericia del Departamento de Educación para llevar mensajes educativos a los encargados de los alumnos, sería de beneficio para la comunidad, en especial en ánimos de reforzar la seguridad de los menores.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario y prioritario, ordenar a la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Educación y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, realizar en conjunto un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza y al público en general, sobre los riesgos de subir fotos de los menores en las redes sociales."

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de medidas legislativas, solicitó comentarios al Departamento de Seguridad Pública (DSP), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Además, solicitamos los comentarios que pudiera tener la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes. Los comentarios recibidos fueron los emitidos

² Ídem, pág. 3.

³ Datos hasta el 16 de agosto de 2023.

por la Autoridad Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), Departamento de Educación (DE), Departamento de la Familia (DF) y de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR). Sin embargo, al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios de OGP.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias que emitieron sus comentarios, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El Secretario del DSP destacó que, en relación con la R.C. de la C. 18, la Policía de Puerto Rico (PPR) desempeña un papel central a través de la División de Crímenes Cibernéticos (DCC). Esta división ofrece apoyo especializado en investigaciones de crímenes cibernéticos a las trece (13) Áreas Policiacas, los Cuerpos de Investigaciones Criminales y demás divisiones de la PPR, y mantiene coordinación y comunicación con agencias federales como el FBI, ICE y el Servicio Secreto.

6mm La DCC tiene la responsabilidad de implementar programas educativos y preventivos dirigidos a la ciudadanía, y de colaborar con agencias estatales y federales en la diseminación de información sobre prevención de crímenes cibernéticos. En cumplimiento de esta encomienda, han desarrollado charlas y actividades orientadas a niños, jóvenes en edad escolar y universitaria, así como a distintos sectores de la comunidad. Asimismo, emiten boletines informativos dirigidos a padres, tutores, educadores y jóvenes, con el objetivo de concienciar sobre los riesgos del crimen cibernético y las estrategias de prevención disponibles.

El DSP subrayó que los padres o tutores legales cuentan con herramientas para garantizar la seguridad de los menores, como la Ley de Protección de la Privacidad Infantil en Internet (COPPA, 15 U.S.C. 6501-6506), que regula la recopilación de información personal de menores de trece años y exige el consentimiento de los padres. La Comisión Federal de Comercio (FTC) supervisa el cumplimiento de esta ley, recibe querellas y puede imponer multas por violaciones a sus disposiciones. Además, la FCC contribuye a la prevención de crímenes cibernéticos mediante la difusión de información educativa a la ciudadanía.

El DSP concluyó que la presente resolución se alinea con las funciones actuales de la DCC y reafirmó su compromiso de continuar colaborando con el Departamento de Educación, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) y otras entidades pertinentes para garantizar el cumplimiento de la medida.

Autoridad Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

La AAFAF reconoció el mérito de la R.C. de la C. 18, pero enfatizó la necesidad de acompañar toda medida legislativa que pueda generar impacto fiscal con un análisis de viabilidad económica, presupuestaria y financiera, conforme a la Ley PROMESA (Sección 204). Este análisis debe identificar la fuente de financiamiento para cubrir cualquier gasto adicional o reprogramación de fondos, asegurando que la medida no afecte significativamente el Plan Fiscal ni el presupuesto certificado.

Asimismo, la AAFAF recomendó que se verifique si existen programas o recursos disponibles que permitan desarrollar y ejecutar lo propuesto por la R.C. de la C. 18. Para aclarar las interrogantes sobre viabilidad, sugirió solicitar comentarios adicionales al Departamento de Educación, WIPR, Policía de Puerto Rico y Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como un informe de efecto fiscal por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

Departamento de Educación (DE)

El DE manifestó su respaldo total a la R.C. de la C. 18, reconociendo que constituye un paso meritorio y encomiable en la protección de la identidad y seguridad de los menores. No se expresaron objeciones y se destacó que la medida es coherente con la política pública vigente en el Departamento, promoviendo la seguridad y bienestar de los estudiantes.

Departamento de la Familia (DF)

El Departamento de la Familia destacó que la educación y la prevención juegan un papel central en la protección de niños y adolescentes, enfatizando la importancia de contar con protocolos claros y estrategias de concienciación para minimizar los riesgos actuales. Indicaron que la R.C. de la C. 18 está alineada con las prioridades del Gobierno de Puerto Rico, ya que fortalece la seguridad digital y ayuda a prevenir la explotación infantil en entornos virtuales. Además, resaltaron que la medida contribuye a reducir el riesgo cibernético y refuerza los esfuerzos para proteger a la población más vulnerable, particularmente a los menores expuestos a delitos como extorsión y fraude en línea.

Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR)

WIPR expresó su apoyo a la medida, indicando que sus plataformas de radio, televisión y redes sociales son canales idóneos para difundir mensajes educativos sobre la protección de menores. No obstante, señalaron que la producción de estas campañas conlleva costos en preproducción, producción y postproducción, y que actualmente no

reciben presupuesto del Fondo General debido a disposiciones de la Junta de Supervisión Fiscal. Propusieron que la R.C. de la C. 18 incluya un presupuesto específico para sufragar estos costos y manifestaron su disposición a colaborar en la planificación y estimación de recursos necesarios para la ejecución de las campañas.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó la Resolución Conjunta de la Cámara 18 que propone ordenar a la Policía de Puerto Rico (PPR), el Departamento de Educación (DE) y a la Corporación de Puerto Rico para a Difusión Pública (WIPR), realizar orientaciones a padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza y al público en general, sobre los riesgos de subir fotos de menores en las redes sociales.

Tras su análisis correspondiente, la OPAL concluye que la R. C. de la C. 18 pudiera representar costos asociados a la producción de los anuncios, sin embargo, el costo no es precisable, al momento.

Indicaron que, conforme expresó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública en el memorial explicativo, la producción de estas campañas conlleva costos económicos durante el proceso de producción. Si bien no se puede precisar el impacto de la producción de la campaña, pues depende de muchos inciertos, como metas establecidas, canales de comunicación a utilizar, así como la creatividad artística, entre otros aspectos, la OPAL identificó el Contrato Núm. 2023-000027, mediante el cual el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) llevó a cabo una campaña de concienciación sobre seguridad cibernética. Dicho contrato fue otorgado por un monto de \$500,000 y dicha campaña tuvo como propósito orientar a la ciudadanía sobre los riesgos asociados a esquemas de fraude y sobre prácticas de protección en el ámbito digital.

En consecuencia, la OPAL concluye que la aprobación de esta pieza legislativa pudiera representar un costo fiscal sobre el presupuesto de las agencias concernidas. No obstante, dicho costo no es cuantificable al momento. Se desconocen los costos de producción de una campaña educativa, el cual varía significativamente por su complejidad, alcance, y nivel de producción al cual se pretenda llevar a cabo. Ante lo anterior expuesto, se entiende que el costo fiscal de la medida no es precisable con la información disponible.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que la R.C. de la C. 18 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

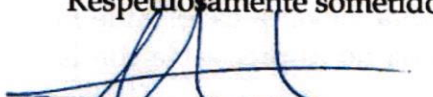
La R.C. de la C. 18 constituye una medida legislativa positiva y meritoria, orientada a la protección de la identidad y seguridad digital de los menores de edad, mediante la educación y concienciación de padres, tutores y la comunidad en general. Todas las agencias consultadas coinciden en que la medida fortalece la prevención de delitos cibernéticos, la explotación infantil y otros riesgos asociados al uso de medios digitales por menores.

Si bien la implementación de la medida implicará costos relacionados con la producción y difusión de campañas educativas, la relevancia social y preventiva de la R.C. de la C. 18 justifica plenamente su aprobación. Se recomienda que las agencias involucradas coordinen esfuerzos y planifiquen los recursos necesarios para garantizar una ejecución efectiva, asegurando que la medida cumpla su propósito sin comprometer la estabilidad fiscal.

En conclusión, la R.C. de la C. 18 representa un paso significativo en materia de seguridad pública, educación preventiva y protección de la infancia, alineándose con los objetivos de política pública del Gobierno de Puerto Rico y reforzando la colaboración interagencial en beneficio de la ciudadanía.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la R.C. de la C. 18, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Gregorio B. Matías Rosario
Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(19 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 18

3 DE ENERO DE 2025

Presentada por la representante *del Valle Correa*

Referida a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Educación

RESOLUCIÓN CONJUNTA

4mm
Para ordenar ~~al Negociado de la~~ a la *Policia de Puerto Rico*, ~~el~~ al Departamento de Educación y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, realizar en conjunto un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza y al público en general, sobre los riesgos de subir fotos de los menores en las redes sociales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el reportaje titulado "No se debe subir fotos de menores en las redes"¹, la División de Crímenes Cibernéticos ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico, explica los peligros que conlleva el uso desmedido de las redes sociales para subir fotos de menores en su entorno familiar y escolar. Indican que estas imágenes, suplen muchos datos que pueden ser utilizados para extorsión, como lo son su nombre, donde estudia, sus rasgos físicos, su vestimenta diaria, entre otros datos importantes que los identifican específicamente.

El reportaje provee datos referentes al año 2023. Hasta el momento de la creación del reportaje, se habían reportado 93 casos de intrusión y 68 de fraude². Dicho reportaje,

¹ García, A. (2023, Agosto 16). *No se deben subir fotos de menores en las redes*. Periódico La Cordillera: La Voz del Corazón de Puerto Rico, págs. 2-3.

² Ídem, pág. 3.

provee datos de los años anteriores que se colocan en términos comparativos en la siguiente tabla:

Año	Casos intrusión	Casos de fraude
2023 ³	93	68
2022	186	65
2021	397	252
2020	552	136

Nota: Fuente: (La Cordillera, 2023).

Aunque se puede ver una merma de las instancias, no es menos cierto que no debe haber ni un solo caso en el cual se utilicen las fotos de menores para cometer delitos.

Es importante establecer un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los menores, donde se les instruya sobre los riesgos de subir fotos de sus hijos e hijas en las redes sociales. Este debe ser un esfuerzo coordinado entre el ~~Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico ~~del Departamento de Seguridad Pública~~, así como del Departamento de Educación y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. La experiencia de la Policía de Puerto Rico, unida al *expertise* en los medios de comunicación de la Corporación, así como la pericia del Departamento de Educación para llevar mensajes educativos a los encargados de los alumnos, sería de beneficio para la comunidad, en especial en ánimos de reforzar la seguridad de los menores.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario y prioritario, ordenar al ~~Negociado de~~ a la Policía de Puerto Rico, el al Departamento de Educación y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, realizar en conjunto un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza y al público en general, sobre los riesgos de subir fotos de los menores en las redes sociales.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al ~~Negociado de~~ a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de
- 2 Educación y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, que preparen,
- 3 coordinen y realicen en conjunto un ciclo de orientaciones a los padres, madres o

³ Datos hasta el 16 de agosto de 2023.

1 encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza y al público en general,
2 sobre los riesgos y las consecuencias de subir fotos de los menores en las redes sociales.

3 Sección 2.- ~~El Negociado de la~~ La Policía de Puerto Rico, el Departamento de Educación
4 y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, tendrán noventa (90) días,
5 después de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para establecer la coordinación
6 de las orientaciones y cumplir con las disposiciones que se ordenan en la Sección 1 de
7 esta Resolución Conjunta.

8 Sección 3.- Se ordena ~~al Negociado de~~ a la Policía de Puerto Rico, ~~el~~ al Departamento
9 de Educación y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, informar a la
10 Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de cada Cuerpo, sobre las gestiones
11 llevadas a cabo para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta, en un
12 término no mayor de quince (15) días laborables, a partir del transcurso del periodo
13 establecido en la Sección 2 que antecede.

14 Sección 4.- Se ordena ~~al Negociado de~~ a la Policía de Puerto Rico, ~~el~~ al Departamento
15 de Educación y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública cumplir con los
16 propósitos de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de ciento veinte (120)
17 días, contados a partir del término establecido en la Sección 2 de esta Resolución
18 Conjunta.

19 Sección 5.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de
20 Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán
21 el deber ministerial de identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios
22 para la consecución de los ciclos educativos aquí dispuestos. Durante el periodo de

1 análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias
2 para certificar la disponibilidad de los fondos necesarios hasta que se logre dar
3 cumplimiento con lo aquí dispuesto. Además, se faculta ~~al Negociado de~~ a la Policía de
4 Puerto Rico, el al Departamento de Educación y la Corporación de Puerto Rico para la
5 Difusión Pública (WIPR), formalizar conjuntamente los acuerdos de colaboración con
6 agencias gubernamentales, entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias,
7 profesionales, universidades, entre otras, que puedan contribuir a la implementación de
8 esta Ley e identificar posibles fuentes de financiamiento mediante propuestas federales
9 o estatales.

10 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 103

INFORME POSITIVO

15 de octubre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO OCT15/25PM4:45

Jmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 103, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 103 tiene como propósito "...ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que realicen la programación necesaria para que se puedan eliminar a través de la aplicación de CESCO Digital, los gravámenes de venta condicional de los títulos de vehículos de motor; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]l Gobierno de Puerto Rico ha transformado muchos de los servicios que se le brindan a la ciudadanía, haciéndolos más accesibles a través de plataformas digitales. Uno de los ejemplos de transformación tecnológica lo es la plataforma de CESCO Digital +implementada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas; mediante la cual se puede acceder a multas y registro de vehículos de una manera fácil y conveniente. Asimismo, se ha logrado incorporar la licencia e identificación móvil digital, el marbete digital, y más reciente se completó la integración de Apple Wallet, para los usuarios de dicho sistema operativo.

Otra de las grandes transformaciones alcanzadas mediante el aplicativo de CESCO Digital lo son los marbetes digitales, eliminando así la necesidad de estar removiendo e instalando anualmente sellos de marbetes, y brindando tecnología al alcance de nuestras agencias de seguridad pública y todas aquellas que de forma directa e indirecta inciden sobre la seguridad vial en nuestra Isla.

Por otro lado, existen áreas de oportunidad, mediante las cuales el Gobierno de Puerto Rico puede tomar ventaja de la tecnología existente y continuar agilizando trámites que de ordinario requieren que los ciudadanos visiten Centros de Servicios al Conductor (CESCO) para realizar diversos trámites administrativos. Ejemplo de ello lo son los títulos de vehículos de motor que reciben sus dueños una vez saldan el préstamo de financiamiento. En los comentados casos, los títulos que reciben los ciudadanos contienen todavía la referencia de gravamen por venta condicional. A su recibo, los ciudadanos se ven en la obligación de realizar trámites en los CESCO, y comprar un sello o comprobante para obtener un título de vehículo de motor libre de gravámenes. Ante tales circunstancias, son muchos los que permanecen sin obtener el referido título sin gravamen.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario y prioritario, ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que realicen la programación necesaria para que se puedan eliminar a través de la aplicación de CESCO Digital, los gravámenes de venta condicional de los títulos de vehículos de motor.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas y los del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS). No hubo oposición a la Resolución Conjunta objeto de este informe.

En su ponencia, dijeron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas que "[l]uego de examinar el contenido de la resolución, el DTOP expresa su respaldo a la iniciativa por ser consistente con los esfuerzos de transformación digital y simplificación de trámites que promovemos. (...)". No obstante, hicieron hincapié en la necesidad de que se le asignen fondos para la implantación del contenido de la R. C. de la C. 103.

De otra parte, mencionó PRITS que es menester suyo respaldar "...lo dispuesto en la Sección 1 de la medida. Conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", como la entidad de la Rama Ejecutiva encargada de implantar y coordinar la política pública del gobierno en materia de innovación y tecnología, reconocemos la importancia de viabilizar mediante CESCO Digital la cancelación automatizada de gravámenes de venta condicional. Esta iniciativa esta

alineada con nuestros objetivos institucionales, entre ellos la transformación digital del Gobierno de Puerto Rico, conforme al inciso (t) del referido artículo, así como con el fomento de una cultura de eficiencia y de facilitar los procesos en beneficio de la ciudadanía".

Finalmente, señalaron estar "...comprometidos con la modernización digital de la gestión gubernamental por lo que, teniendo el respaldo de un plazo razonable podremos cumplir con todos, los requisitos técnicos, administrativos y legales".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga un impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Ciertamente, esta legislación representa un paso significativo hacia la modernización y digitalización de los servicios gubernamentales, facilitando trámites esenciales a través de plataformas tecnológicas accesibles como CESCO Digital.

Eliminar de forma digital los gravámenes de venta condicional en los títulos de vehículos de motor, no solo beneficiará directamente al ciudadano, sino que también mejorará la eficiencia operativa del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), reduciendo la necesidad de gestiones presenciales en los Centros de Servicios al Conductor (CESCO).

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

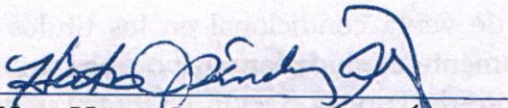
Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 3 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 103, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,


 Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
 Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
 y Asuntos del Consumidor

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(28 DE AGOSTO DE 2025)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 103

23 DE ABRIL DE 2025

Presentada por el representante *Santiago Guzmán*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que realicen la programación necesaria para que se puedan eliminar a través de la aplicación de CESCO Digital, los gravámenes de venta condicional de los títulos de vehículos de motor; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha transformado muchos de los servicios que se le brindan a la ciudadanía, haciéndolos más accesibles a través de plataformas digitales. Uno de los ejemplos de transformación tecnológica lo es la plataforma de CESCO Digital implementada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas; mediante la cual se puede acceder a multas y registro de vehículos de una manera fácil y conveniente. Asimismo, se ha logrado incorporar la licencia e identificación móvil digital, el marbete digital, y más reciente se completó la integración de Apple Wallet, para los usuarios de dicho sistema operativo.

Otra de las grandes transformaciones alcanzadas mediante el aplicativo de CESCO Digital lo son los marbetes digitales, eliminando así la necesidad de estar removiendo e instalando anualmente sellos de marbetes, y brindando tecnología al alcance de nuestras

agencias de seguridad pública y todas aquellas que de forma directa e indirecta inciden sobre la seguridad vial en nuestra Isla.

Por otro lado, existen áreas de oportunidad, mediante las cuales el Gobierno de Puerto Rico puede tomar ventaja de la tecnología existente y continuar agilizando trámites que de ordinario requieren que los ciudadanos visiten Centros de Servicios al Conductor (CESCO) para realizar diversos trámites administrativos. Ejemplo de ello son los títulos de vehículos de motor que reciben sus dueños una vez saldan el préstamo de financiamiento. En los comentados casos, los títulos que reciben los ciudadanos contienen todavía la referencia de gravamen por venta condicional. A su recibo, los ciudadanos se ven en la obligación de realizar trámites en los CESCO, y comprar un sello o comprobante para obtener un título de vehículo de motor libre de gravámenes. Ante tales circunstancias, son muchos los que permanecen sin obtener el referido título sin gravamen.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario y prioritario, ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que realicen la programación necesaria para que se puedan eliminar a través de la aplicación de CESCO Digital, los gravámenes de venta condicional de los títulos de vehículos de motor.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP),
2 en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que
3 realicen la programación necesaria para que se puedan eliminar a través de la aplicación
4 de CESCO Digital, los gravámenes de venta condicional de los títulos de vehículos de
5 motor.

6 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP),
7 revisar sus reglamentos o políticas internas, para que incluyan los procedimientos para
8 la eliminación de gravámenes de venta condicional en los títulos de vehículos de motor.

9 Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el Puerto
10 Rico Innovation and Technology Service (PRITS), tendrán ciento ochenta (180) días,

1 después de la aprobación de esta ~~medida~~ Resolución Conjunta, para establecer los
2 procedimientos y cumplir con las disposiciones que se ordenan en ~~la Sección~~ las secciones
3 1 y 2 que anteceden ~~de esta Resolución Conjunta~~.

4 Sección 4.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a
5 informar a la Asamblea Legislativa, a través de ~~la Secretaría de cada Cuerpo~~ sus
6 correspondientes secretarías, sobre las gestiones llevadas a cabo para cumplir con los
7 propósitos de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de diez (10) días
8 laborables, a partir del transcurso del periodo establecido en la Sección 3 que antecede.

9 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
10 aprobación.

for

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 123

2DO INFORME POSITIVO

17 de octubre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 123, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que acompaña a este segundo informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 123 tiene como propósito "...designar con el nombre de Pedro A. "Peyín" López Maldonado, la Carretera Estatal PR-6693, dentro de la jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria de Servicio Militar, liderazgo comunitario, administrativo y su aportación al desarrollo agrícola de Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[p]edro A. "Peyín" López Maldonado, distinguido hijo del Municipio de Dorado, personificó los más altos valores del servicio público, la perseverancia y el compromiso con el desarrollo del país. Luego de culminar sus estudios en la Escuela Superior, donde cursó Comercio, fue reclutado por el ejército de los Estados Unidos. Allí, se desempeñó en funciones claves en la Oficina de Administración, la Oficina de Personal y la Oficina de Contabilidad de las Fuerzas Armadas, demostrando desde joven su capacidad de liderazgo y organización. Tras cumplir con su deber militar, Pedro A. "Peyín" López Maldonado, emprendió sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, desplazándose diariamente en transporte colectivo. Con esfuerzo y dedicación

2025ECIBID00CT17PM12:55:46

TRAMITES Y RECORDS SENADO

obtuvo su Bachillerato en Administración de Empresas con una concentración en Contabilidad y Finanzas. Este logro, marcó el inicio de una carrera pública ejemplar.

Su ascenso profesional comenzó como Administrador de las oficinas de la Autoridad de Tierras en la Región del Toa, hasta alcanzar el puesto de jefe de personal a nivel estatal. Posteriormente, fue nombrado tesorero general y más adelante director de Finanzas y Administración de dicha corporación pública, teniendo a su cargo la supervisión de 17 centrales azucareras y múltiples programas agrícolas. Amante de la diversidad, también se destacó en el campo cívico como Scout Master de los Niños Escuchas de la Tropa 84, con la cual conquistó el premio nacional de tropas de Puerto Rico. Por su liderazgo en el movimiento cooperativo, fue seleccionado como presidente de la Cooperativa Gasolinera Dorado-Toa Baja, la que transformó exitosamente.

Su legado, forjado con disciplina, visión y entrega, continúa inspirando a los presentes y futuras generaciones de doradeños y puertorriqueños. Designar con su nombre un importante tramo vial de Municipio de Dorado es una manera digna de preservar y honrar su memoria.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Municipio de Dorado y con los de la Oficina de Servicios Legislativos. Aunque se le solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al momento de la redacción de este informe, no se nos había remitido el mismo.

En su ponencia, el Municipio de Dorado explicó que les honraba "...poder expresarnos a favor de esta medida, la cual entendemos responde al deber moral de reconocer públicamente a figuras cuyo impacto en la sociedad trasciende el tiempo y los cargos ocupados. Don Pedro A. "Peyín" López Maldonado fue precisamente una de esas personas cuya villa, marcada por el trabajo constante, la ética y el servicio, dejó una huella perdurable en múltiples dimensiones del quehacer público y comunitario".

Mas adelante, acotaron que

[I]a PR-693 es una vía importante dentro del entramado vial de Dorado. El tramo propuesto para esta designación se ubica en una zona de constante tránsito y relevancia, lo que le confiere a esta iniciativa un valor simbólico adicional, convertir esa ruta cotidiana en un recordatorio permanente del valor de una vida vivida con propósito, honestidad y vocación de servicio.

Por todo lo anterior, el Municipio Autónomo de Dorado endosa sin reservas la aprobación de esta Resolución Conjunta.

De otra parte, la Oficina de Servicios Legislativos expuso que “...no existe impedimento legal para la aprobación de la medida...”.

Sin duda, el reconocimiento de figuras históricas mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a un importante y distinguido hijo del Municipio de Dorado, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga un impacto fiscal significativo sobre las finanzas municipales de Dorado.

CONCLUSIÓN

762 Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Ciertamente, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una de las figuras más emblemáticas del servicio público de Dorado, a saber, Don Pedro A. “Peyín” López Maldonado.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

² Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 123 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 123, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este segundo informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(17 DE JUNIO DE 2025)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 123

5 DE MAYO DE 2025

Presentada por la representante *González Aguayo*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

hby Para designar con el nombre de Pedro A. "Peyín" López Maldonado, ~~el tramo que discurre desde el kilómetro 5.5 hasta el kilómetro 6.0 de la Carretera Estatal PR-693 6693, conocida como Calle Industria,~~ dentro de la jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria de Servicio Militar, liderazgo comunitario, administrativo y su aportación al desarrollo agrícola de Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pedro A. "Peyín" López Maldonado, distinguido hijo del Municipio de Dorado, personificó los más altos valores del servicio público, la perseverancia y el compromiso con el desarrollo del país. Luego de culminar sus estudios en la Escuela Superior, donde cursó Comercio, fue reclutado por el ~~ejercito~~ ejército de los Estados Unidos. Allí, se desempeñó en funciones claves en la Oficina de Administración, la Oficina de Personal y la Oficina de Contabilidad de las Fuerzas Armadas, demostrando desde joven su capacidad de liderazgo y organización.

Tras cumplir con su deber militar, Pedro A. "Peyín" López Maldonado, emprendió sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, desplazándose

diariamente en transporte colectivo. Con esfuerzo y dedicación obtuvo su Bachillerato en Administración de Empresas con una concentración en Contabilidad y Finanzas. Este logro, marcó el inicio de una carrera pública ejemplar.

Su ~~asenso~~ ascenso profesional comenzó como Administrador de las oficinas de la Autoridad de Tierras en la Región del Toa, hasta alcanzar el puesto de jefe de personal a nivel estatal. Posteriormente, fue nombrado tesorero general y más adelante director de Finanzas y Administración de dicha ~~agencia~~ corporación pública, teniendo a su cargo la supervisión de 17 centrales azucareras y múltiples programas agrícolas. Amante de la diversidad, también se destacó en el campo cívico como Scout Master de los Niños Escuchas de la Tropa 84, con la cual conquistó el premio nacional de tropas de Puerto Rico. Por su liderazgo en el movimiento cooperativo, fue seleccionado como presidente de la Cooperativa Gasolinera Dorado-Toa Baja, la que transformó exitosamente.

Su legado, forjado con disciplina, visión y entrega, continúa inspirando a los presentes y futuras generaciones de doradeños y puertorriqueños. Designar con su nombre un importante tramo vial de Municipio de Dorado es una manera digna de preservar y honrar su memoria.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se designa con el nombre de "Pedro A. "Peyín" López Maldonado", el
 2 ~~tramo que discurre desde el kilómetro 5.5 hasta el kilómetro 6.0 de la Carretera Estatal~~
 3 ~~PR-693 6693, conocida como Calle Industria,~~ dentro de la jurisdicción del Municipio de
 4 Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria de
 5 Servicio Militar, liderazgo comunitario, administrativo y su aportación al desarrollo
 6 agrícola de Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos.

7 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
 8 Carreteras y Transportación de Puerto Rico, en coordinación con el Municipio de Dorado,
 9 instalarán la debida señalización vial identificando el tramo indicado de la ~~carretera~~
 10 Carretera Estatal PR-693 6693, con el nombre de "Pedro A. "Peyín" López Maldonado".
 11 La instalación de esta rotulación estará sujeta a las regulaciones locales y federales

1 aplicables a la rotulación de carreteras y ~~contará con la orientación técnica del~~
2 ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas.~~

3 Sección 3.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas en
4 conjunto con el Municipio de Dorado y la Autoridad de Carreteras y Transportación, a
5 tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta
6 Resolución Conjunta.

7 Sección 4.-A fin de lograr la rotulación ~~del tramo aquí designado~~ de la carretera
8 estatal aquí nombrada, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en
9 conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, y a la
10 Administración Municipal de Dorado a solicitar, aceptar, recibir, redactar y someter
11 propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas;
12 para parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales,
13 municipales o del sector privado; y establecer acuerdos colaborativos con cualquier ente
14 público o privado, dispuesto a participar o colaborar en el financiamiento de esta
15 rotulación.

16 Sección 5.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
17 Carreteras y Transportación de Puerto Rico rotularán ~~el tramo establecido en la Sección~~
18 ~~4~~ la carretera estatal aquí dispuesta, en un periodo de noventa (90) días luego de la
19 aprobación de esta Resolución Conjunta.

20 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta ~~comenzara~~ comenzará a regir inmediatamente
21 después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 152

2DO INFORME POSITIVO

22 de octubre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO OCT22'25AM11:35

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 152, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este segundo informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 152 tiene como propósito "...designar con el nombre de Hon. Manuela Santiago Collazo, la Carretera Estatal PR-200; designar con el nombre de Hon. Dámaso Serrano López, la Carretera Estatal PR-997; designar con el nombre de Hon. Radamés Tirado Guevárez, la Carretera Estatal PR-201; designar con el nombre de Hon. Víctor M. Emeric Catarineau, la Carretera Estatal PR-989, ubicadas todas en el Municipio de Vieques, en honor a los distinguidos exalcaldes y líderes municipales por sus grandes aportaciones para la comunidad viequense; establecer sobre sus rotulaciones; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[l]os residentes del Municipio de Vieques han elegido exalcaldes y exalcaldesas que han dejado una huella significativa en la historia y desarrollo del ayuntamiento mejor conocido como "isla-municipio" o, así como lo llamó el escritor Luis Llorens Torres, "isla nena". Estos líderes municipales comprometidos con han entregado lo mejor de sí por el bienestar de la comunidad viequense.

No obstante, las aportaciones y trayectoria municipal de estos exalcaldes muchas veces quedan en el olvido y las nuevas generaciones desconocen su legado. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa desea rendir un homenaje y reconocimiento a la memoria y legado mediante la designación de las siguientes vías con sus respectivos nombres:

I. Carretera Estatal PR-200 con el nombre de la exalcaldesa Hon. Manuela Santiago Collazo

Manuela Santiago Collazo fue la primera mujer en ocupar la alcaldía de Vieques, representando al Partido Nuevo Progresista (PNP). Nació en Vieques el 1 de enero de 1936. Ostentó el puesto por 16 años de 1985 al 2000, siendo la única alcaldesa de Puerto Rico en el cuatrienio de 1985 a 1989. Durante su mandato, enfrentó desafíos como el impacto del huracán Hugo en 1989. Su gestión se centró en la reconstrucción de la infraestructura y en mejorar los servicios públicos, especialmente en educación y salud.

II. Carretera Estatal PR-997 con el nombre de Hon. Dámaso Serrano López

Dámaso Serrano López fue alcalde de Vieques desde enero de 2001 hasta enero de 2009, representando al Partido Popular Democrático (PPD). Su administración coincidió con las protestas contra las prácticas militares de la Marina de los Estados Unidos en Vieques. En 2001, fue condenado a cuatro meses de prisión por ingresar sin autorización a terrenos restringidos de la Marina, convirtiéndose en una figura emblemática de la lucha por la paz en Vieques. Serrano se convirtió en activista en la lucha por la desmilitarización de la isla.

III. Carretera Estatal PR-201 con el nombre de Hon. Radamés Tirado Guevárez

Radamés Tirado Guevárez fue alcalde de Vieques entre 1976 al 1980, representando al Partido Nuevo Progresista (PNP). Durante su mandato, desempeñó un papel significativo en las negociaciones para la transferencia de terrenos ocupados por la Marina de los Estados Unidos al Gobierno de Puerto Rico en 1978. Estos terrenos eran cruciales para el desarrollo económico y social de la isla nena, y su recuperación representó un avance importante para la comunidad viequense. Además de su carrera política, Tirado ha mantenido una presencia activa en la comunidad.

IV. Carretera Estatal PR-989 con el nombre de Hon. Víctor M. Emeric Catarineau

Víctor M. Emeric Catarineau fue alcalde de Vieques durante los años 2013 al 2021, representando el Partido Popular Democrático (PPD). Durante su mandato, se enfrentó a diversos retos, incluyendo problemas económicos, deficiencias en servicios esenciales como la transportación marítima, y la recuperación tras el paso del huracán María en 2017. También se destacó por su participación en discusiones sobre el desarrollo económico y turístico de la isla municipio.

La infraestructura de carreteras en la isla municipio se encuentran en planes de rehabilitación y en continuo desarrollo. Esto, gracias a la gesta y continuidad de la labor de estos líderes viequenses. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa en un acto de reconocimiento muy merecido entiende que las designaciones propuestas no solo preservarían la memoria y legado de estos destacados exalcaldes y exalcaldesas, sino que también fortalecerá el sentido de identidad, historia y agradecimiento en la comunidad viequense.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Municipio de Vieques.

En su ponencia, dijeron desde el Municipio de Vieques que

...tras evaluar detenidamente el contenido de la medida, el Municipio Autónomo de Vieques desea puntualizar un aspecto particular relacionado con una de las designaciones propuestas. El Municipio no endosa la designación de la carretera estatal PR-989 con el nombre del exalcalde Emeric Catarineau. En atención a consideraciones de carácter administrativo y comunitario, solicitamos respetuosamente que dicha designación sea excluida de la medida legislativa. Entendemos que su inclusión menoscabaría el valor del reconocimiento al servicio público que esta Resolución Conjunta pretende afirmar.

No obstante, la Administración Municipal de Vieques si "...endosa la aprobación de la R. C. de la C. 152 en lo relativo a la designación de las carreteras PR-200, PR-997 y PR-201, con los nombres de los exalcaldes Hon. Manuela Santiago Collazo, Hon. Dámaso Serrano López y Hon. Radamés Tirado Guevara, respectivamente, al entender que añade valor al reconocimiento del servicio público y a la formación de futuras generaciones".

Sin duda, el reconocimiento de figuras históricas mediante la denominación de espacios públicos es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a varios ex alcaldes del Municipio de Vieques, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga un impacto fiscal significativo sobre las finanzas municipales de Vieques.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una varias de las figuras más emblemáticas de la historia política y social viequense.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 152 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

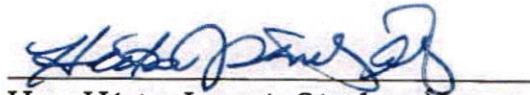
Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 152, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(10 DE JUNIO DE 2025)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{era} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 152

10 DE JUNIO DE 2025

Presentada por el representante Méndez Núñez

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para designar con el nombre de Hon. Manuela Santiago Collazo, la Carretera Estatal PR-200; designar con el nombre de Hon. Dámaso Serrano López, la Carretera Estatal PR-997; designar con el nombre de Hon. Radamés Tirado Guevárez, la Carretera Estatal PR-201; designar con el nombre de Hon. Víctor M. Emeric Catarineau, la Carretera Estatal PR-989, ubicadas todas en el Municipio de Vieques, en honor a los distinguidos exalcaldes y líderes municipales por sus grandes aportaciones para la comunidad viequense; establecer sobre sus rotulaciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes del Municipio de Vieques han elegido exalcaldes y exalcaldesas que han dejado una huella significativa en la historia y desarrollo del ayuntamiento mejor conocido como "isla-municipio" o, así como lo llamó el escritor Luis Llorens Torres, "isla nena". Estos líderes municipales comprometidos con han entregado lo mejor de sí por el bienestar de la comunidad viequense.

No obstante, las aportaciones y trayectoria municipal de estos exalcaldes muchas veces quedan en el olvido y las nuevas generaciones desconocen su legado. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa desea rendir un homenaje y reconocimiento a la memoria y legado mediante la designación de las siguientes vías con sus respectivos nombres:

I. Carretera Estatal PR-200 con el nombre de la exalcaldesa Hon. Manuela Santiago Collazo

Manuela Santiago Collazo fue la primera mujer en ocupar la alcaldía de Vieques, representando al Partido Nuevo Progresista (PNP). Nació en Vieques el 1 de enero de 1936. Ostentó el puesto por 16 años de 1985 al 2000, siendo la única alcaldesa de Puerto Rico en el cuatrienio de 1985 a 1989. Durante su mandato, enfrentó desafíos como el impacto del huracán Hugo en 1989. Su gestión se centró en la reconstrucción de la infraestructura y en mejorar los servicios públicos, especialmente en educación y salud.

II. Carretera Estatal PR-997 con el nombre de Hon. Dámaso Serrano López

Dámaso Serrano López fue alcalde de Vieques desde enero de 2001 hasta enero de 2009, representando al Partido Popular Democrático (PPD). Su administración coincidió con las protestas contra las prácticas militares de la Marina de los Estados Unidos en Vieques. En 2001, fue condenado a cuatro meses de prisión por ingresar sin autorización a terrenos restringidos de la Marina, convirtiéndose en una figura emblemática de la lucha por la paz en Vieques. Serrano se convirtió en activista en la lucha por la desmilitarización de la isla.

III. Carretera Estatal PR-201 con el nombre de Hon. Radamés Tirado Guevárez

Radamés Tirado Guevárez fue alcalde de Vieques entre 1976 al 1980, representando al Partido Nuevo Progresista (PNP). Durante su mandato, desempeñó un papel significativo en las negociaciones para la transferencia de terrenos ocupados por la Marina de los Estados Unidos al Gobierno de Puerto Rico en 1978. Estos terrenos eran cruciales para el desarrollo económico y social de la isla nena, y su recuperación representó un avance importante para la comunidad viequense. Además de su carrera política, Tirado ha mantenido una presencia activa en la comunidad.

IV. Carretera Estatal PR-989 con el nombre de Hon. Víctor M. Emeric Catarineau

Víctor M. Emeric Catarineau fue alcalde de Vieques durante los años 2013 al 2021, representando el Partido Popular Democrático (PPD). Durante su mandato, se enfrentó a diversos retos, incluyendo problemas económicos, deficiencias en servicios esenciales como la transportación marítima, y la recuperación tras el paso del huracán María en 2017. También se destacó por su participación en discusiones sobre el desarrollo económico y turístico de la isla municipio.

La infraestructura de carreteras en la isla municipio se encuentran en planes de rehabilitación y en continuo desarrollo. Esto, gracias a la gesta y continuidad de la labor de estos líderes viequenses. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa en un acto de

reconocimiento muy merecido entiende que las designaciones propuestas no solo preservarían la memoria y legado de estos destacados exalcaldes y exalcaldesas, sino que también fortalecerá el sentido de identidad, historia y agradecimiento en la comunidad viequense.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se designa con el nombre de Hon. Manuela Santiago Collazo, la
2 Carretera Estatal PR-200 ubicada en el Municipio de Vieques.

3 Sección 2.- Se designa con el nombre de Hon. Dámaso Serrano López, la Carretera
4 Estatal PR-997, ubicada en el Municipio de Vieques.

5 Sección 3.- Se designa con el nombre de Hon. Radamés Tirado Guevárez, la
6 Carretera Estatal PR-201, ubicada en el Municipio de Vieques.

7 Sección 4.- Se designa con el nombre de Hon. Víctor M. Emeric Catarineau, la
8 Carretera Estatal PR-989, ubicada en el Municipio de Vieques.

9 Sección 5.- Se ordena al Municipio de Vieques y al Departamento de
10 Transportación y Obras Públicas, en conjunto Autoridad de Carreteras y Transportación,
11 a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta
12 Resolución Conjunta.

13 Sección 6.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad
14 de Carreteras y Transportación, deberán proveer la asesoría técnica necesaria para velar
15 por que las rotulaciones de las carreteras estatales aquí designadas, cumplan con las
16 especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de
17 Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD, por sus siglas en inglés)" y cualquier otra
18 reglamentación, local o federal, aplicable.

1 Sección 7.- A fin de lograr la rotulación que aquí procede, se autoriza al Municipio
2 de Vieques, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de
3 Carreteras y Transportación, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas
4 para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear
5 cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del
6 sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o
7 privado, dispuesto a participar en el financiamiento de estas rotulaciones.

8 Sección 8.- Vigencia

9 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. de la C. 26

INFORME POSITIVO

7
6 de octubre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO OCT 7 7:25am 11:43

jmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, tras analizar y considerar la **R. Conc. de la C. 26**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la misma, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente de la Cámara 26, tiene como objetivo solicitar al comisionado de la "Major League Baseball" (MLB), señor Robert D. Manfred, inicie los procesos administrativos para el retiro institucional de los uniformes de los jugadores de Grandes Ligas del número veintiuno (21) utilizado por el insigne pelotero Roberto Clemente Walker en reconocimiento a su destacada participación deportiva y calidad humanitaria; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Surge de la Exposición de Motivos de la medida, la importancia de honrar a personas que han logrado traer atención positiva hacia Puerto Rico ante el mundo entero, así como impulsar todas las gestiones necesarias para que sus nombres continúen en el recuerdo de un pueblo que les reconoce y enaltece por su gesta.

Roberto Clemente Walker, se destacó por su carrera deportiva en el béisbol profesional y, aunque sus logros como jugador fueron extraordinarios, sus cualidades como humanista y su labor altruista le ganó el respeto y la admiración de todo un pueblo.

7

El 31 de diciembre de 1972, nuestro destacado pelotero perdió su vida cuando tomó un avión que cayó al mar en camino para ir en respuesta a un llamado de necesidad, luego de que el país de Nicaragua sufriera un devastador terremoto.

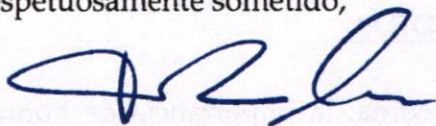
El mundo deportivo ha realizado diversas gestiones para honrar la memoria de este destacado ser humano que vivió y le dio a su gente la gloria de un buen juego, ello sin olvidar el suplir necesidades y ser mano amiga a personas desamparadas. Así también, se han promulgado campañas para retirar el icónico número veintiuno (21), utilizado por Roberto Clemente, de todos los clubes o equipos de Grandes Ligas. Vemos que, para el año 2016, el emblemático número fue retirado de los principales torneos profesionales de Puerto Rico.¹

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Internos, se honra en atender esta medida que solicita el retiro del número veintiuno (21) de Roberto Clemente Walker del uniforme de todos los equipos pertenecientes a las Grandes Ligas del Béisbol. Con ello, rendimos honor a la memoria de una destacada figura cuya memoria continúa brillando, tanto por sus ejecutorias deportivas como cívicas; y que se ha mantenido por generaciones como un ejemplo a seguir. El retiro de su número llevaría un mensaje al mundo de la grandeza de su figura y de lo que representa para nosotros y para el mundo.

Por ello, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tras realizar un análisis y consideración de la medida, se honra en recomendar la aprobación de la **R. Conc. de la C. 26**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente

¹ Véase, Exposición de Motivos de la R. Conc. de la C. 26

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 26

25 DE AGOSTO DE 2025

Presentada por los representantes *Varela Fernández, Méndez Nuñez, Jiménez Torres*; la representante *Burgos Muñiz*; los representantes *Ferrer Santiago, Márquez Lebrón, Torres Zamora*; las representantes *Gutiérrez Colon y Lebrón Robles* y suscrito por los representantes *Rivera Ruiz de Porras, Charbonier Chinae, Hernandez Concepción, Roque Gracia, Estévez Vélez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para solicitar al comisionado de la "Major League Baseball" (MLB), señor Robert D. Manfred, ~~inicie~~ realizar los procesos administrativos para el retiro institucional de los uniformes de los jugadores de Grandes Ligas del número veintiuno (21) utilizado por el insigne pelotero Roberto Clemente Walker en reconocimiento a su destacada ~~participación~~ carrera deportiva, ~~y calidad~~ labor humanitaria y altruista; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Quiero ser recordado como un pelotero que dio todo lo que tenía que dar."

Roberto Clemente Walker

El deseo de honrar a personas que han logrado traer atención positiva hacia Puerto Rico ante el mundo entero, nos obliga ~~como País~~ a impulsar todas las gestiones necesarias para que sus nombres continúen en el recuerdo de un pueblo que les reconoce y enaltece por su gesta. Nadie puede poner en duda que Roberto Clemente



Walker brilló, no solamente por sus ejecutorias en el diamante, sino por sus acciones solidarias donde la necesidad apremiaba.

Todos conocemos de los logros de Clemente desde que comenzó a temprana edad en las ligas infantiles de Carolina. Luego, participó en el béisbol aficionado con el Club de Los Mulos de Juncos. En el 1952, pasó a formar parte de los Cangrejeros de Santurce en la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico, distinguiéndose por su entrega, calidad y compromiso en el terreno de juego y convirtiéndose en la principal estrella del béisbol en Puerto Rico. De nuestra Liga Invernal pasó a los Piratas de Pittsburgh en 1955, en cuyo equipo permaneció hasta el prematuro final de su carrera en el béisbol organizado.

Clemente, tuvo una destacada participación deportiva en el béisbol profesional de Estados Unidos. Entre ellas, podemos mencionar que fue el primer latinoamericano en alcanzar la cifra de los tres mil (3,000) imparables y en ser exaltado póstumamente al Salón de la Fama de Cooperstown en 1973. Sus impresionantes logros, tales como sus doce (12) Guantes de Oro, cuatro (4) títulos de Campeón Bate, doce (12) selecciones al Juego de Estrellas, dos (2) campeonatos de Serie Mundial, un (1) premio de Jugador más Valioso (MVP) en la temporada regular de (1966) y un (1) premio de Jugador más Valioso (MVP) de la Serie Mundial de (1971), evidencian sus magníficas características deportivas, deseadas por muchos, pero igualadas por pocos. Entre otras gestas particulares, es importante recordar que también logró conectar de indiscutible en catorce (14) partidos consecutivos participados en Serie Mundial y conectar tres (3) triples en un mismo juego.

Aunque sus logros como jugador fueron extraordinarios, fueron sus cualidades como humanista, solidario y empático lo que le ganó el respeto y la admiración de todo un pueblo. Esas cualidades lo llevaron, un 31 de diciembre de 1972 a dejar a su familia, su equipo y a su pueblo para responder al llamado de la necesidad, luego de que el hermano país de Nicaragua sufriera un devastador terremoto. En esa fecha, el avión que lo llevaría a tierras lejanas sufrió desperfectos y cayó al mar frente a las costas del pueblo de Loíza.

Hoy día, el mundo deportivo ha realizado diversas gestiones para honrar la memoria de este destacado ser humano que vivió para suplirle a su gente la gloria de un buen juego de pelota, sin olvidar suplir las necesidades de alimento al hambriento, abrigo al que tiene frío y una mano amiga al desamparado. La revista "Sports Illustrated" ha escogido a Clemente como el mejor deportista en la historia moderna, y diversas personalidades del ambiente deportivo iniciaron una campaña para retirar el icónico número veintiuno (21) utilizado por Roberto Clemente de todos los clubes o equipos de Grandes Ligas. ~~De hecho, para~~ A su vez, en el 2016, el emblemático número fue retirado de los principales torneos profesionales de Puerto Rico.

De igual forma, todos los jugadores de los Piratas de Pittsburgh, el único equipo de la "Major League Baseball" (MLB) en el que jugó Clemente, llevaron su número veintiuno (21) en el campo de bateo el 9 de septiembre de 2020, mejor conocido como el Día de Roberto Clemente. La MLB también dio la opción a todos los jugadores de Grandes Ligas nacidos en Puerto Rico ~~que usaran~~ a usar la camiseta con el representativo número en los juegos de ese día. Además, ~~Los los expeloteros ex-peloteros~~ puertorriqueños Edgar Martínez y Roberto Alomar, miembros del Salón de la Fama, y Juan ~~Igor~~ "Igor" González han realizado gestiones a en las Grandes Ligas para solicitar la retirada del emblemático número veintiuno (21) que el fallecido ídolo lució durante dieciocho (18) temporadas con Pittsburgh. A estas figuras deportivas se han unido el dominicano Albert Pujols exjugador de los Cardenales de San Luis y Angelinos de Anaheim (~~Angelinos de Anaheim~~), el exdirigente de Grandes Ligas, Edwin Rodríguez, Bobby Abreu, Miguel Tejada, Christian Vázquez (receptor de los Indios de Cleveland), Rubén "El Indio" Sierra, el ~~ex-lanzador~~ exlanzador Javier Vázquez, Bernie Williams, Benito Santiago, Omar Vizquel, ~~Ossie~~ Ozzie Guillén, Enrique ~~"Kike"~~ "Kike" Hernández, Carlos Zambrano, Carlos Delgado y Edwin Ríos, entre muchos otros que han alzado su voz para darle mayor fuerza al movimiento #Retire21.

Es importante destacar que existe un precedente histórico en MLB con la retirada del número cuarenta y dos (42) que luciera el pelotero Jackie Robinson, primer jugador afroamericano en llegar a Grandes Ligas, a quien Clemente admiró por su gesta.

Esta Asamblea Legislativa se une al merecido reclamo del retiro del número veintiuno (21) de Roberto Clemente Walker del uniforme de todos los equipos pertenecientes a las Grandes Ligas del Béisbol. De esta forma rendimos honor a una figura que continúa brillando por sus ejecutorias deportivas y cívicas y se ha mantenido por generaciones como un ejemplo a seguir de vida, tanto como atleta, humanista y figura emblemática del compromiso con nuestros semejantes.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico solicita al Comisionado de la
- 2 "Major League Baseball" (MLB), señor Robert D. Manfred, ~~inicie~~ realizar los procesos
- 3 administrativos para el retiro institucional de los uniformes de los jugadores de
- 4 Grandes Ligas del número veintiuno (21) utilizado por el insigne pelotero Roberto
- 5 Clemente Walker en reconocimiento a su destacada ~~participación~~ carrera deportiva, y
- 6 ~~calidad~~ labor humanitaria y altruista.



1 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente, deberá ser traducida al idioma
2 inglés, y le será enviada al Comisionado de las Grandes Ligas, señor Robert D. Manfred;
3 al organizador del movimiento "Retire 21", señor Julio Pabón; al Presidente de los
4 Piratas de Pittsburgh, señor Travis Williams y a los hijos de Roberto Clemente Walker.

5 Sección 3.- Copia de esta Resolución Concurrente será entregada a los medios de
6 comunicación para su conocimiento y divulgación.

7 Sección 4.- Esta Resolución Concurrente tendrá vigencia inmediatamente luego
8 de su aprobación.

